

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO**

“LIMITACIONES AL DERECHO A SER VOTADO”

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODLFO MILLÁN LLERENA**

DIRECTOR DE TESIS:

VICTOR MANUEL DÁVILA BARRAZA.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIMITACIONES AL DERECHO A SER VOTADO

A mis padres: Rodolfo Millán Peláez y Gloria Llerena López, por el apoyo incondicional durante mi vida y mis estudios; y por hacer de mí una persona exitosa en todos los aspectos.

A mis hermanos: José, Claudia, Laura y Alejandro por los consejos y las palabras de aliento; y el apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi abuela: Teresa Peláez Ramos, por el apoyo desde el principio y al final de mi carrera.

† A mi abuelo: Rodolfo Millán Vargas, por ser la inspiración y el pilar, para poder estudiar esta hermosa carrera.

A mis amigos: Gustavo, Carlos y Ricardo, por brindarme su amistad incondicional y su apoyo en todo momento.

A mis amigas: Ivette, Reyna, Mónica e Isela, por estar conmigo en los momentos más certeros de mi vida.

A mi amigo y profesor: Víctor Manuel Dávila Barraza, por impulsarme a culminar esta investigación

En especial a la Facultad de Derecho y a la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme las puertas de sus aulas a un mundo vasto de conocimientos y poder culminar mis estudios.

† *Dedicada a mi abuela: Bertha López Garduño, por enseñarme con su ejemplo, que el amor y la bondad es el sentimiento más importante y valioso que puede existir en una persona.*

...esos árboles que ahora están ahí, cuando yo era niña, estaban chiquillos, chiquillos, chiquillos...

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO I MARCO HISTÓRICO.	3
1.1 Antecedentes Constitucionales.	3
1.1.1 Constitución Federal de 1824.	3
1.1.2 Constitución Liberal de 1857.	6
1.1.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	9
1.2 Antecedentes de Legislaciones Electorales.	13
1.2.1 Ley Electoral de 1911.	13
1.2.2 Ley Electoral de 1916.	16
1.2.3 Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918.	18
1.2.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.	22
CAPITULO II CONCEPTOS Y AUTORIDADES ELECTORALES.	28
2.1 Conceptos Generales.	28
2.1.1 Los Derechos Humanos.	28
2.1.2 Los Derechos Políticos del Ciudadano.	32
2.1.3 La Democracia.	37
2.1.4 El Partido Político.	39
2.1.5 El Candidato Independiente.	45
2.2 Autoridades Electorales.	47
2.2.1 Instituto Federal Electoral.	48
2.2.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	53
CAPITULO III DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.	58
3.1 Derecho a ser Votado.	58
3.1.1 Requisitos de Elegibilidad.	61
3.1.1.1 Diputados y Senadores.	62
3.1.1.2 Presidente de la República.	66
3.2 Derecho a Votar.	67
3.3 Derecho a la Asociación Política.	70

3.4 La Participación Ciudadana en la Política del País.	73
3.5 Tratados Internacionales.	76
3.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.	77
3.5.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	79
3.5.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.	82
3.5.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	84
CAPITULO IV LIMITACIONES AL DERECHO A SER VOTADO.	87
4.1 Derechos Limitados.	87
4.1.1 Derecho a ser Votado.	87
4.1.2 Derecho a la Libertad de Asociación Política.	95
4.1.3 Derecho al Libre Acceso a la Democracia del País.	99
4.2 Modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	103
4.3 Ventajas de Modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	113
4.3.1 Ventajas Jurídicas.	113
4.3.2 Ventajas Políticas.	116
CONCLUSIONES.	119
BIBLIOGRAFÍA.	123

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha presentado un vasto desarrollo en cuanto a la democracia en los últimos años, demostrando un cambio con características en la evolución de sus ideas, formas políticas e instituciones, y en ocasiones innovando y en algunas otras duplicando o imitando modelos de otras sociedades.

Por lo que estamos en presencia de un cambio constante de nuestras instituciones electorales, a través de la exigencia de una sociedad que por definición histórica está dotada de libertades, conformada por una vida social y política que se considera como un logro y sostenimiento de un estado de derecho en donde los principios constitucionales salvaguardan los derechos de los mexicanos como es el de la libertad política.

Todo ello ha hecho patente la necesidad de elaborar una serie de reflexiones sobre la alternativa de nuevas figuras de representación popular, justificada en la inclusión de la participación de diversos elementos de la sociedad: ciudadanos, agrupaciones políticas y partidos políticos, pues son ellos quienes están facultados para participar en las elecciones que permiten la renovación legítima de los poderes; así como la perseverancia de la paz social.

Resulta un hecho innegable que, la representación popular en una sociedad democrática, va adquiriendo nuevos matices, que exige una realidad social con el fin de transformar las ideologías políticas, con la principal finalidad de que todos los ciudadanos puedan participar directa o indirectamente en el ejercicio del gobierno, materializándolo cuando los ciudadanos acuden a las urnas electorales y dicen quien o quienes habrán de ser sus representantes y sus gobernantes. De esta forma se ven involucrados uno de los derechos políticos más importantes del ciudadano, que es el derecho de votar y ser votado para los cargos de elección popular, este doble aspecto del sufragio es un elemento de libertad política indiscutible, que no debe variar, pero que ha sido adoptado por nuestros legisladores por mas de tres décadas bajo una

serie de limitantes que no permiten su pleno cumplimiento, dejando a un lado los principios democráticos previamente establecidos por nuestra Constitución Federal.

Por lo que se deben de determinar nuevas formas de mejorar la representación popular y diversificar la participación del ciudadano, a quien solo se le toma en cuenta para votar y después se le soslaya, deviene de aquí las candidaturas independientes, en cual se basa en los principios de democracia, con la principal finalidad de establecer el cumplimiento pleno a los derechos políticos del ciudadano.

Estableciendo con esto un cambio sustancial en la concepción de nuestro régimen político – electoral mexicano y del derecho a la participación política; en especial, al derecho a ser votado, ya que el sufragio es un elemento de libertad política indiscutible que no debe alterarse, ni ser restringido.

Por lo tanto mejorar las formas de representación popular, basado en el respeto a los derechos políticos y en los principios democráticos, es el principal tema de nuestra investigación bajo un amplio análisis de los alcances de los postulados constitucionales, leyes secundarias, jurisprudencias y tratados internacionales, para acceder por la vía del sufragio a los cargos de elección popular, que vendría a imponer la necesidad de tomar en cuenta todos los elementos que tienen que confluir en las representaciones populares y en los procesos electorales, mediante requisitos que aseguren un desarrollo y una estabilidad política, para que esto pueda ser un realidad, en nuestro México actual.

CAPITULO I MARCO HISTÓRICO

1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

A través de la historia de nuestro país han surgido diversas constituciones de suma importancia, pero cabe mencionar que es a partir del año de 1824, cuando se establece un nuevo sistema político, después de nuestra lucha de independencia, así como sus vías para la elección popular de sus gobernantes, pretendiendo crear otros medios para legitimar el ejercicio y el acceso al poder, por lo cual se ha ido transformando hasta nuestra época actual.

1.1.1 Constitución Federal de 1824.

Esta constitución fue aprobada el 31 de enero del año de 1824 y, el 4 de octubre del mismo año fue publicada con el nombre de “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, caracterizada por adoptar la forma de gobierno de República Representativa Popular Federal.

El Poder Supremo de la Federación se dividía para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; a su vez el primero se dividió en cámara de diputados y, por primera vez en México, instalada la cámara de senadores.

La cámara de diputados se componía de representantes según el número de habitantes en el país, por cada ochenta mil habitantes se nombraba un diputado, o por una fracción que pasara de cuarenta mil, y el estado que no tuviera esta población nombraría un diputado. Estos, a su vez, serían renovados cada dos años, cada primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección de forma indirecta.

Para que pudieran elegir los ciudadanos a sus representantes y se les otorgara la calidad de elector para la emisión de su voto, tenían que cumplir ciertos requisitos establecidos por la normatividad respectiva fijada por cada estado, y al mismo tiempo le correspondía reglamentar las elecciones conforme a las disposiciones previstas por la constitución; este fue el primer antecedente de esta institución electoral que lo encontramos en el artículo noveno de la Constitución en cuestión:

Artículo 9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitución.¹

Es necesario mencionar que los registros de los ciudadanos que tenían el derecho a votar se estableció desde un principio, “pero es a partir de 1830 cuando se estipula la elaboración de un padrón previo a la elección; antes, el registro quedó sujeto a la discrecionalidad de los integrantes de la mesa de la junta electoral; la propia unidad básica electoral cambiaba, pues al principio se une a la circunscripción administrativa religiosa -la parroquia-, pero después se vincula al factor demográfico”², que era el número ciudadanos con capacidad de votar en un sector de población, que estaban sujetos a un padrón electoral de la entidad.

El senado se componía de dos senadores por cada estado, todos elegidos por mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad cada dos años.

El poder ejecutivo se depositaba en un solo individuo denominado presidente y a su vez auxiliado por un vicepresidente cuando este estuviera en imposibilidad física o moral, estos eran elegidos durante el periodo de cuatro años

¹ SERRANO, Migallón Fernando. *Legislación Electoral Mexicana, Génesis e Integración*. México. Grupo Editorial, Miguel Angel Porrúa. 1991. p. 24.

² *Ibidem*. p. 55.

y estaba sujeto a la reelección permitido con la salvedad de que operaría hasta el cuarto año de haber cesado en sus funciones.

La elección del poder ejecutivo la llevarían a cabo las legislaturas de los estados, mediante la designación de dos candidatos por cada cargo (presidente y vicepresidente) y propuesto por cada estado, a su vez se enviaban las listas respectivas al Congreso Federal para el cómputo de votos, y la perfeccionaría en caso de que ningún votado obtuviera la mayoría.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824 se deja a los estados la facultad de legislar sobre los procesos electorales, aunque en la práctica se emitieron para el Distrito y los Territorios Federales las “Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República”, el 12 de junio de 1830. Héctor E. Ruiz Morales, dice al respecto:

Con estas disposiciones se instaura el padrón electoral, que es el registro de ciudadanos que pueden votar. Se realizaba por los ayuntamientos, quienes deberían, un mes antes de las elecciones, designar un comisionado por manzana o sección para empadronar a los ciudadanos con derecho a voto, a los que se les entregaría una boleta que hacía las veces de la actual credencial de elector. Además se establecía la obligación de publicar las listas de electores para que fueran revisadas por los ciudadanos y tuvieran oportunidad de empadronarse en caso de no aparecer en ellas.³

Es claro ver que se establece un sistema en que los ciudadanos acuden a una junta primaria a elegir a un elector, quien irá a la elección secundaria de la capital del Distrito o Territorio Federal y de donde saldrían los diputados respectivos.

Durante la vigencia de esta legislación no fue contemplado algún tipo de disposición que hablara sobre los derechos políticos del ciudadano, debido a que

³ RUIZ, Morales E. Héctor. *Derecho Electoral Mexicano y sus Órganos de Aplicación*. México. Colección de Textos Universitarios. 1997. p. 47.

estaba enfocada mas al establecimiento de la República, a la organización y división de poderes, dando prioridad a intereses individuales de nuestros gobernantes, olvidando proteger al ciudadano en sus derechos sociales, políticos e individuales.

Cabe mencionar que el sistema electoral de 1824 se llevaba a cabo a través del voto indirecto en materia federal y local, y aquí terminaba el papel electoral de la ciudadanía: presidente, vicepresidente, senadores y altos magistrados eran elegidos por las legislaturas, con intervención del Congreso Federal, ya que los ciudadanos no votaban directamente, sino los congresistas o legisladores de los Estados, que habían sido previamente elegidos por los ciudadanos. Javier Patiño Camarena nos dice que “el proceso electoral lo llevaban a cabo sólo el Congreso y eran los representantes de las legislaturas estatales los que votaban y a su vez se erigían en cuantificador y calificador de dichas elecciones”,⁴ pues las elecciones primarias dejan de verificarse por los ciudadanos, ya que se determinaba el empleo de boletas, que servían también de registro electoral.

1.1.2 Constitución Liberal de 1857.

Esta constitución fue jurada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero del año de 1857 y el 11 de marzo del mismo año fue promulgada, con la principal característica de la expresión del liberalismo, representado por los pensadores liberales de ese entonces.

Podemos destacar sobre el contenido de la constitución en lo referente en materia electoral lo siguiente:

En el Título Segundo habla de la soberanía nacional que reside esencial y originalmente en el pueblo así como su ejercicio se hará por medio de los poderes

⁴ PATIÑO, Camarena Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. México. Editorial Constitucionalista. 1996. p. 191.

de la unión y que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse como una república representativa, democrática y federal, así como también el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por otro lado, la división de poderes se constituyó en legislativo, ejecutivo y judicial, por lo que el poder legislativo se depositaba en el Congreso de la Unión formado solo por una cámara de diputados suprimiendo al senado, quedando sin contrapeso el poder legislativo y que más adelante este sería reinstaurado.

La forma de elección de diputados se nombraría un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pasara de veinte mil, y el territorio en que la población fuera menor se nombraría un diputado con un suplente cada uno.

Sin lugar a duda la elección para diputados era de forma indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, así como también la elección del presidente de la república; al decir en primer grado, significa que era en una sola instancia.

Para un mayor entendimiento el 12 de febrero del año 1857, se proclama la Ley Orgánica Electoral,⁵ que establecía las modalidades del sufragio. Existía una junta primaria donde el ciudadano entregaría su boleta electoral con dos nombres escritos: el suyo y el de su candidato, uno de los secretarios le preguntaba cuál era su candidato en voz baja para cerrar el voto. Los electores primarios así elegidos se reunirían en las juntas de distrito; éstas, por escrutinio secreto, procedían a elegir diputados, presidente de la República y magistrados de la Suprema Corte. El Congreso Federal computaba los votos de las diversas juntas de distrito y procedía, como en los ordenamientos comentados con anterioridad.

⁵ Regirá la materia en cuestión, durante más de cuarenta años bajo el régimen de la Constitución Federal de 1857. Sufre varias reformas, de la que se emplea en este tema la del 16 de diciembre de 1882.

El presidente sería elegido por las juntas de distrito y no por las legislaturas estatales, introduciendo así un mayor control sobre su elección.

En el momento de ser instaurado el senado “se expide el decreto para la elección de sus integrantes, con un procedimiento similar al de los diputados, sólo que en el caso de no haberse encontrado mayoría absoluta, la legislatura estatal realiza la elección entre los que obtengan la mayoría relativa; en 1882 se modifica la Ley Orgánica Electoral de 1857 y se cambia la manera de elegir al presidente de la Suprema Corte de Justicia, que ya no será por elección popular, sino por la que se efectúe entre los propios magistrados”.⁶

Así mismo se tocó en esta ley fundamental, derechos políticos del ciudadano: el derecho al voto, el derecho a ser votado y el derecho a la asociación política. El artículo 35, en su sección IV, del título I señalaba:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.⁷

De lo anterior deducimos que durante la vigencia de las legislaciones pasadas nunca fue contemplado algún tipo de disposición que hablara sobre un derecho político del ciudadano y que se protegiera al individuo de forma íntegra hasta esta legislación, de lo cual se deduce que la postulación era libre, no existía la necesidad de algún registro para contener alguna candidatura, pudiendo ser por medio de un grupo político o de manera independiente.

⁶ Cfr. SERRANO, Migallón Fernando. Op. cit. p. 60.

⁷ TENA, Ramírez Felipe. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857, en: *Leyes Fundamentales de México 1808-2002*. 20ª ed. México. Porrúa. 2002. p. 612.

Así mismo, se le otorgaba al ciudadano el derecho del voto, y la libertad de asociación política, como derechos políticos fundamentales, pero esto era insuficiente debido a que el voto estaba limitado al ser de forma indirecta, provocando una limitación a la libertad de asociación política, por el hecho de no tener un libre acceso a la democracia, haciendo imposible saber cuál era la voluntad general.

Esto nos lleva a concluir que las causas de aplicación eran insuficientes, no solo por lo viciado de las elecciones sino también por el escaso interés e importancia que daba la población ya que no era una democracia electoral plenamente ejercida, y no existía una conciencia plena por parte de los ciudadanos, de los derechos políticos electorales.

A diferencia de las Constituciones anteriores, la Constitución de 1857, protegía al individuo de manera integral, otorgándole derechos y garantías fundamentales, procurando conservar ciertos principios que se estimaron primordiales, para lo cual se formularon las declaraciones de los Derechos del Hombre. Dando como consecuencia el descuido de otros intereses de la comunidad y el bienestar de la nación, como los intereses de los grupos sociales, que fue complementada más tarde por nuestra constitución social con una Declaración de Derechos Sociales. Si bien es cierto que era una constitución fundamentada en pensamientos liberales pero nuestro pueblo todavía no estaba preparado para recibirla.

1.1.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Fue promulgada el 5 de febrero del año 1917, entrando en vigor el 1 de mayo del mismo año. Esta Constitución es la vigente en nuestros días, y ha sufrido diversas modificaciones debido a los cambios jurídicos, políticos y sociales de nuestro país.

La creación de nuestra ley suprema trajo consigo modificaciones de suma trascendencia, con la proclamación de las garantías individuales y el establecimiento de los derechos sociales del ciudadano. En la cual se plantea, a diferencia de la Constitución Liberal de 1857, la defensa de los derechos del individuo y la protección de los derechos sociales como una necesidad de protección del pueblo mexicano.

Se caracteriza esta constitución en materia electoral por implementar el voto universal, de forma directa y secreta a los mexicanos mayores de edad,⁸ que en esa época se fijaba a los veintiún años cumplidos para la elección de diputados, de senadores y de presidente de la república, así como de gobernadores, diputados locales y miembros de los ayuntamientos en los términos de la ley reglamentaria. Cabe mencionar que no es hasta la reforma de 1951 que se otorga de manera expresa el voto a la mujer, pues hasta entonces se consideraba el derecho solamente a los varones.

Respecto a la división de poderes sigue siendo tripartita: legislativa, ejecutiva y judicial. El ejecutivo se deposita en un solo individuo, en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con una duración en el cargo por cuatro años,⁹ y por ningún motivo podrá desempeñar nuevamente ese cargo. En cuanto al poder legislativo este se dividió en cámara de diputados y cámara de senadores. Los diputados serían electos cada dos años,¹⁰ y se elegiría un diputado propietario por cada setenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil. Los senadores serían representados por dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal.¹¹

⁸ Artículo 34: reformado y publicado por última vez en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, otorgando la mayoría de edad a los dieciocho años cumplidos a todos los ciudadanos, para poder ejercer su voto.

⁹ Artículo 83: reformado y publicado por última vez en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1928, modificando a seis años la duración del cargo para Presidente de la República.

¹⁰ Artículo 51: se modificó a tres años la duración en el cargo para los diputados. El artículo 53: se reforma el párrafo primero, respecto al sistema para elegir a los diputados, (el párrafo segundo se reforma el 15 de diciembre de 1986). Ambos artículos reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

¹¹ Artículo 54: se modificó respecto a las reglas para la elección de los diputados por el sistema electoral plurinominal. El artículo 56: reforma el sistema electivo y duración e integración, del cargo de los senadores. Ambos artículos publicados por última vez en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Los derechos políticos del ciudadano no tuvieron ninguna modificación con respecto a la Constitución de Liberal de 1857, pero es importante señalar que se consolidó y enriqueció el sistema electoral con la nueva conciencia e interés del pueblo mexicano respecto a sus derechos políticos electorales. Al principio en este sistema constitucional, la regulación de los partidos políticos no se les dio la importancia debida y de igual forma a los candidatos que no se encontraban afiliados a ningún partido político, pero a medida de que los partidos se fueron desarrollando se empezaron a incorporar con ideas y principios propios de cada uno a nuestro sistema electoral mexicano, de la misma forma en nuestras legislaciones.

Conforme a lo mencionado, los partidos políticos fueron creciendo y fueron reconocidos como entidades de interés público, en el ámbito constitucional, a través del artículo 41 de nuestra carta magna,¹² lo que vendría hacer un medio eficaz de acceso al poder público, para lograr a su inicio una estabilidad del gobierno y de sus propias elecciones, lo que llevó consigo un gran avance democrático, pero no en su totalidad debido a la omisión de las candidaturas independientes en la legislación respectiva, por el privilegio exclusivo de otorgar a los partidos políticos el derecho de postular a candidatos para elecciones populares.

Por medio de los derechos políticos electorales otorgados por nuestra constitución se fueron abriendo las puertas a una democracia en crecimiento, pero en lo que cabe, no existía una regulación de candidatos independientes, pero si es de referirse que el acceso a cargos públicos se podía realizar de forma independiente sin estar incorporado algún partido político, hasta la promulgación de la Ley Electoral de 1946, que omite de forma definitiva las candidaturas independientes, en nuestro sistema electoral mexicano, de lo cual se hablará más adelante.

¹² Se adicionó por primera vez, al artículo 41 la aparición de los partidos como entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977. Última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996. Se regulan las prerrogativas, financiamiento, objetivos y fines de los partidos políticos.

Las candidaturas independientes empiezan a surgir a partir de la formación de las leyes electorales, en específico podemos decir que la Ley Electoral de 1911, hasta nuestros días, que ya no se encuentran contemplada tal figura en nuestra legislación electoral, por lo que se analizará más adelante que existen antecedentes en nuestra historia de una pretensión de mantener los derechos políticos electorales entre candidatos independientes y candidatos de partido.

Rodrigo Borja Soriano dice:

*“El Derecho Constitucional de este siglo, a partir de la primera y segunda guerras mundiales, reconoció formalmente la existencia de los derechos sociales y los consagró junto a los derechos de la personalidad”.*¹³

Es preciso decir que Rodrigo Borja, marca el comienzo de un vasto movimiento del constitucionalismo social, al lado de los derechos individuales, manifestando la idea de que aquellos deben estar en función de la colectividad en busca de una solución para que se consagren los derechos políticos otorgados por nuestra constitución.

Es de mencionar que en el momento de ser regulados los derechos políticos del ciudadano, con el transcurso del tiempo se fueron dando ciertas restricciones para su pleno uso, y fueron limitando al ciudadano en aquellos preceptos que aseguraban un estado democrático, social de derecho.

Con base en las consideraciones que se han hecho valer se puede decir que a través de nuestra historia constitucional se puede apreciar una cierta unidad, ya que las generaciones hacedoras de la Independencia, de la Revolución de Ayutla, de la Reforma y de la Revolución, configuraron las decisiones políticas y jurídicas fundamentales que conforman nuestro régimen constitucional vigente al que se

¹³ BORJA, Soriano Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. México. 2ª ed. México Fondo de Cultura Económica. 1991. p. 341.

puede caracterizar, de manera resumida en los términos siguientes: sistema democrático, representativo, republicano, presidencial y federal, organizado con apego a los principios de soberanía del pueblo, división de poderes y separación de las iglesias del Estado, en el cual los derechos del hombre, los derechos ciudadanos y derechos sociales, precisan las finalidades humanas, políticas y sociales que se pretenden alcanzar.

1.2 ANTECEDENTES DE LEGISLACIONES ELECTORALES.

Nuestras legislaciones electorales, a través del tiempo han tenido diversas modificaciones buscando sin lugar a duda un sistema electoral con el fin de alcanzar una democracia más justa y equitativa, respetando y haciendo valer a través de ella los derechos políticos del ciudadano, que hoy en día no se han logrado consolidar, pues es importante decir que las mismas llegaron a contemplar las candidaturas independientes para contender en elecciones populares, este estudio empieza a partir de ley electoral de 1911 que se extiende hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser el ordenamiento que nos regula nuestro sistema electoral y las candidaturas en el proceso electoral, que es el reflejo de un derecho exclusivo que se les da a los partidos políticos para postular a sus candidatos limitando los derechos políticos del ciudadano que son otorgadas por nuestra constitución actual.

1.2.1 Ley Electoral de 1911.

Antes de la expedición de nuestra Constitución de 1917 ya se tenía contemplada la figura de los partidos políticos y las candidaturas independientes y fue en el año de 1911, el 19 de diciembre, cuando fue promulgada por el presidente constitucional Francisco I. Madero la “Ley Electoral de 1911”. En esta ley fue por primera vez que se regula la figura de los partidos políticos, de la misma forma

que se reguló a los candidatos que no pertenecían a ningún partido político. Por lo que dicha legislación deja la posibilidad de que participen en elecciones populares los candidatos que no pertenezcan a las instituciones reconocidas en dicho ordenamiento.

En esta ley se establecieron diversos artículos sobre los mismos derechos que se les otorgaban tanto a candidatos independientes como a partidos políticos por primera vez. En el capítulo II, artículo 12, dice:

Artículo 12. Todo ciudadano vecino de la sección o representante de algún partido político ó de algún candidato independiente debidamente registrado en ese distrito electoral, podrá reclamar ante el presidente municipal contra la exactitud del padrón durante la primera quincena del mes de febrero siguiente a la de su publicación.¹⁴

Es evidente que tanto representantes de partidos políticos como los independientes, tendrán el derecho de emitir reclamación en contra de la exactitud del padrón. Es indudable que los candidatos representados por partidos políticos como a los candidatos independientes, se les da el mismo derecho de reclamación, esto nos da a entender que eran los mismos derechos otorgados a ambas figuras electorales.

Otro fundamento sobresaliente es el artículo veintidós que expresamente dice que tanto partidos políticos y candidatos que se presenten en carácter de independientes tendrán el derecho de designar un representante para que asistan a las elecciones primarias y podrán hacer observaciones en forma escrita, haciéndolas constar en el acta correspondiente, sobre los procedimientos de instalación y escrutinio. Como se transcribe en el párrafo siguiente:

¹⁴ GARCÍA, Orozco Antonio. *Legislación Electoral Mexicana*. 2ª ed. México. Reforma Política. 1978. p. 218.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista a las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes. Igual derecho tendrán los candidatos que se presenten con el carácter de independientes, por no pertenecer a ningún partido registrado.¹⁵

Así mismo tanto como el partido político y los candidatos independientes, deberían hacer la designación de representantes antes del viernes anterior a las elecciones primarias y para la designación de escrutadores los partidos políticos tenían que hacerlo antes del 10 de junio.

Cabe mencionar que los ciudadanos con derecho a votar, el presidente municipal y dos candidatos que no hubiesen ganado las elecciones pasadas para los comicios presidenciales, estos elegían a su vez dos comisiones para el conteo final, para dictaminar la validez de las elecciones.

En el artículo 68, capítulo V “De la elección de diputados”, dice:

Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer a ningún partido, entregarán al presidente de cada colegio electoral contrarrecibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrán:

- I. Los nombres de los candidatos.
- II. El partido político a que pertenece ó la indicación de no pertenecer a ningún partido.¹⁶

Nuevamente se otorgan las mismas condiciones a los candidatos independientes que a los candidatos pertenecientes a un partido, teniendo que cumplir con los requisitos de formalidad para su elección a un cargo público,

¹⁵ GARCÍA, Orozco Antonio. Op. cit. p. 221.

¹⁶ Ibidem. p. 230

haciendo notar, como lo señala el presente artículo, que estaban sujetos a un mismo marco normativo ambas figuras, con la finalidad de salvaguardar los derechos políticos del ciudadano.

1.2.2 Ley Electoral de 1916.

Conocida como “Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente”, promulgada el 20 de Septiembre del año 1916, por el encargado en turno del poder ejecutivo Venustiano Carranza. En esta ley se plantea de manera más detallada los derechos otorgados a los candidatos no partidistas y la igualdad con la que se trata con los candidatos de partido, guardando una gran semejanza con la ley de electoral de 1911.

Esta ley en su artículo siete, nos habla sobre la facultad que tenían tanto representantes de partidos políticos y candidatos independientes para reclamar a la autoridad municipal la inexactitud del padrón, durante los primeros ocho días siguientes a su publicación, lo cual la autoridad deberá resolver si es o no de hacerse la corrección. Este precepto principalmente vierte las causas por las cuales se podría originar tal reclamo, que serían las siguientes:

- La rectificación de errores en los nombres de los votantes.
- La exclusión de las personas en el censo electoral que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar según las leyes.
- La inclusión de las personas que hayan sido omitidas en el censo y que deberían figurar en el, conforme a la ley.

En el artículo doce, menciona los derechos que tienen los partidos políticos y los candidatos independientes para recusar a los instaladores de casillas electorales de los distritos en que se hubieran postulado, que a su vez esta debería hacerse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la

designación definitiva de los instaladores, debiéndose fundar la falta en unos de los requisitos señalados por la ley. Así mismo el artículo 32, nos indica:

Artículo 32. Los representantes de los partidos y de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funde en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Suplantación de votos.
- II. Error en el escrutinio de los votos.
- III. Presencia de gente armada en la casilla que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
- IV. Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas comprobada con documentos auténticos; y
- V. Admisión indebida de nuevos votantes.¹⁷

Ambas figuras tenían que presentar las reclamaciones por escrito, mencionando el hecho concreto que los motivaba, y por lo cual no se admitían discusión sobre ellas. Existían también causas de nulidad para todos aquellos que no permitieran el desempeño de los representantes durante las elecciones de los partidos políticos como de los candidatos independientes.

Sin lugar a duda en esta ley se les reconocen sus derechos a los candidatos independientes y a partidos políticos, para tener una libre participación en las elecciones, y así cerciorarse de que se llevaban acabo conforme a los lineamientos que marcaba la ley. Los derechos de los que gozaban eran los siguientes:

- Para presenciar el acta de la revisión de los expedientes y del computo de los votos emitidos.

¹⁷ Ibid. p. 249

- Para protestar de cualquier irregularidad que notaren siempre que la protesta se hubiera hecho inmediatamente por escrito, expresando brevemente el hecho concreto que la motivaba.
- Para pedir que se les extendieran copias certificadas de las actas que se levantaban, las que deberían entregárseles por cualquiera de los secretarios, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acto.

El principal punto que podemos considerar de esta ley, es sin lugar a duda la transparencia y efectividad que quiso dar el legislador a los comicios, dando la oportunidad a los ciudadanos de participar en ellos, haciendo así valer el derecho político electoral de poder ser votado a su máxima expresión, dejando las puertas abiertas para que el ciudadano mexicano pudiera hacer efectivo este derecho, a través de la figura de candidato independiente que se encontraba regulada en dicho ordenamiento.

Otro punto que cabe destacar de esta ley es la omisión de requisitos para ser candidato independiente, ya que estos son de gran utilidad para evitar que se corrompa el sistema electoral mexicano a través de la proliferación de candidaturas.

1.2.3 Ley Para la Elección de Poderes Federales de 1918.

Esta ley fue promulgada el dos de julio de 1918, por Venustiano Carranza, en ese entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; “se continúa con la línea de las anteriores legislaciones ampliando algunos de los conceptos, como las formas de los empadronamientos, de los electores y de los elegibles y pormenoriza las formas de las elecciones en lo particular y establece las Juntas computadoras de las Entidades Federativas”.¹⁸ Esta ley constaba de XI Capítulos, 123 artículos y cinco transitorios.

¹⁸ Cfr. COVARRUBIAS, Dueñas José de Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*. México. Porrúa. 2000. p. 29.

Uno de los primeros preceptos que nos habla de los candidatos independientes en esta ley, es el artículo octavo donde se hace mención de que estarán presentes tanto representantes de partidos como representantes de candidatos independientes para la formación de los Consejos de Distrito Electoral, en la cual su presencia era un mero acto de formalidad y legalidad para la formación de los Consejos, concediéndoles derechos ambas figuras políticas por igual.

De igual forma el artículo noveno involucraba a candidatos independientes para la formación de los Consejos Municipales, donde su presencia era necesaria para la formalización del acto, ya que sin ellos, el Consejo Municipal creado carecía de legalidad al no poder levantar el acta correspondiente por su ausencia.

La institución de candidato independiente era tan aceptada por la legislación que se regulaba el número de representantes para poder intervenir en todos los actos electorales tanto para ciudadanos independientes y partidos políticos, el número de representantes no podían ser mayor que el de la sección que comprendiera la municipalidad y cinco más, a pesar de esto comprendía ciertas restricciones ya que solo era aceptado en cada acto u oficina electoral el primero que se presentara por su partido o candidato; de conformidad con el artículo treinta y tres.

Al mismo tiempo los representantes nombrados por los partidos o por los candidatos independientes, podían presentar durante la elección o computación, las protestas que juzgaran necesarias, motivadas por la infracción de alguna o de algunas de las disposiciones de la ley. En las protestas sólo se harían constar el hecho y el artículo o artículos que se violaran y serían siempre por escrito. Por ningún motivo se podía discutir sobre los hechos consignados en las protestas.

Cabe destacar que en esta ley por primera vez se regulan los requisitos obligatorios para obtener la candidatura independiente, así como también para los partidos políticos.

En los artículos 106 y 107 se hace referencia a tal obligación, que tenían que cumplir tanto los partidos políticos y ciudadanos que se postulaban como candidatos independientes para elecciones populares, se transcriben a continuación:

Artículo 106. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que señale esta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido fundados por una Asamblea Constitutiva de cien ciudadanos, por lo menos;
- II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tengan la representación política de este;
- III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;
- IV. Que la autenticidad de la Asamblea constitutiva conste por acta formal;
- V. Que no lleve denominación o nombre religioso ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia;
- VI. Que la Junta Directiva nombrada, publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones;
- VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la Capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República.

VIII. Que la misma Junta Directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.

Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de estos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos de distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato independiente a Senado o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.¹⁹

Es indudable la aceptación de las candidaturas independientes, por medio de este articulado, en donde se hace notar la figura ya establecida como institución política, reglamentada con ciertos tintes de formalidades para su representación para contender en elecciones populares de puestos públicos, para que el electorado, a través de las propuestas políticas ya conocidas por medio de los programas, dados a conocer durante campaña exigidos previamente por la ley, pudiera con firme decisión emitir su voto al candidato que fuera a su mejor elección.

Las candidatos independientes estaban sujetos a cumplir los requisitos que marcaba la ley electoral, como tener un programa político y de gobierno, así como la publicación de su propia propaganda durante dos meses antes de las elecciones, todo esto a través del apoyo de por lo menos cincuenta ciudadanos

¹⁹ GARCÍA, Orozco Antonio. Op. cit. pp. 298 y 299.

no importando a que Distrito Electoral pertenecieran, que a su vez hayan firmado su adhesión voluntaria en un acta formal.

Resulta evidente la participación de candidatos ciudadanos, donde el legislador dota de derechos políticos haciéndolos valer a su máxima expresión, reglamentando la figura, dándoles derechos, obligaciones y personalidad propia.

Si el respeto a los derechos políticos del ciudadano fueron empleados de forma eficaz en una época en México, es posible que estos derechos sean respetados en su totalidad, así como han sido respetados otros derechos políticos de la misma magnitud, con una regulación adecuada, puede ser respetado el derecho de ser votado sin que haya la necesidad de limitarlo como ha sido hasta nuestros tiempos.

1.2.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

Como hemos podido apreciar, la legislación electoral se fue desarrollando con innumerables reformas y modificaciones, hasta dar vida al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgada por el Presidente de la República, en ese entonces, Carlos Salinas de Gortari, el 15 de agosto de 1990. Es el ordenamiento vigente que regula el sistema electoral mexicano, debido a que “se fue desarrollando hasta agrupar, dentro de ese incremento normativo cuantitativo y en calidad, *in crescendo*, el fondo de la materia, la forma, los organismos que debían organizar y calificar el proceso (Instituto Federal Electoral); las infracciones, faltas, sanciones, las nulidades (medios de impugnación) y hasta un Tribunal, todo ello dentro de la misma legislación”,²⁰ más adelante fue reformada y modificada, dándole a cada figura su propia ley o reglamento, en la cual se les reconocía su personalidad como instituciones permanentes.

²⁰ Cfr. COVARRUBIAS, Dueñas José de Jesús. Op. cit. pp. 37 y 38.

Es necesario mencionar la Ley Electoral Federal de 1946, para entender con más claridad esta legislación, debido a que a partir de esta ley fue cuando se le dio exclusividad a los partidos políticos para registrar a sus candidatos, para contender en cargos de elecciones populares, reconociéndoles la calidad de entes de interés público nacional, omitiendo la postulación de los candidatos independientes.

El fundamento jurídico que preveía la exclusividad de los partidos políticos para postular a sus candidatos es:

Artículo 60. Las candidaturas para presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las de senador, en la Comisión Local Electoral de la entidad respectiva y las de diputado en el Comité Electoral Distrital que corresponda. Solamente los partidos políticos podrán registrar candidatos. En el asiento del registro se anotarán los nombres de los candidatos propietario y suplente, el color que usarán en las elecciones, el puesto para el cual se le postula, el partido que los sostiene y el distintivo de este.²¹

Esta dicha exclusividad aparecería en las legislaciones electorales federales, hasta la que existe hoy en día, limitando el derecho de poder registrar a candidatos independientes para los cargos de elección popular, otorgándose solamente a favor de los partidos políticos.

Ahora es preciso decir y hacer notar que nuestra legislación actual hace efectiva la exclusividad de los partidos políticos para registrar candidatos y no contempla la figura del candidato independiente, como se ve a continuación en el siguiente artículo:

²¹ GARCÍA, Orozco Antonio. Op. cit. p. 343.

Artículo 175. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, formulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.²²

La primera etapa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la que se va desde su creación hasta el 21 de agosto de 1996 y la segunda es a partir del 22 de noviembre de 1996. En lo que respecta a la primera, es modificada de 1990 hasta 1994 en cuanto al contenido de sus artículos y cuya estructura no varió. Señalaremos la estructura que tiene actualmente, integrada por seis libros y son los siguientes:

- El libro primero relativo a la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, con sus respectivas disposiciones preliminares, consta de tres títulos y cinco capítulos, el título segundo trata de la participación de los ciudadanos en las lecciones concretando sus derechos y obligaciones. También contiene un capítulo respecto a los requisitos de elegibilidad para la elección de Presidente de la República y de los integrantes de la Cámara de Senadores, como de Diputados y los sistemas electorales, haciendo alarde de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación.
- Aborda en el libro segundo, regula a los Partidos Políticos, respecto a su constitución, registro, derecho y obligaciones, enfatizando los derechos de acceso a la radio y televisión así como el financiamiento otorgado en razón de

²² *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias*. Revisión y Actualización por Miguel Carbonell. 9ª ed. México. Porrúa. 2005. Artículo 175.

sus actividades acompañado de un régimen fiscal. Reconoce los frentes, coaliciones y fusiones, y en caso de no cumplir los requisitos, la pérdida del registro. También describe el procedimiento de registro federal de electores, la formación del padrón electoral y la actualización de ambas figuras, menciona las bases para la organización del servicio profesional electoral, la formación de comisiones de vigilancia y de la credencial para votar.

- En el libro tercero, se encarga de reglamentar al Instituto Federal Electoral, lo especialmente sus órganos centrales que son: El Consejo General y de su Presidencia; de las atribuciones del Consejo General; de las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva. Y respecto a los órganos Delegacionales, reglamenta: las Juntas Locales Ejecutivas, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales; los Consejos Locales y las Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales. Reglamenta los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales que son: las Juntas Distritales Ejecutivas; los Vocales Ejecutivos de las juntas Distritales; los Consejos Distritales y las Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales. Por último se encarga de las mesas directivas de casilla, tanto de sus atribuciones y disposiciones.

- En el libro cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, se conforma por dos títulos y ocho capítulos. El primer título es el de los Procedimientos de Registro Federal de Electores, conformado por: el Catálogo general de Electores; el de la formación del Padrón Electoral; el de la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral; de las listas nominales de electores; de la credencial para votar y de las Comisiones de Vigilancia. El segundo título es el de las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, que se conforma por: el Servicio Profesional Electoral; el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y disposiciones complementarias.

- En el libro quinto “del proceso electoral” regula los actos preparativos antes de la elección, como el procedimiento de registro de candidatos, de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de la casilla, el registro de representantes, lo relativo a la jornada electoral, que sería la instalación y apertura de casillas, la clausura y remisión del expediente, de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, el computo distrital y la información preliminar, de los cómputos de entidad federativa para senador, el computo de representación proporcional en cada circunscripción y las constancias de asignación proporcional.

- El libro sexto regula “el voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, conformado por un Título Único y veintisiete artículos (art.273 al art.300). Norma el voto de los ciudadanos que residan en el extranjero, para que puedan ejercerlo exclusivamente, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los requisitos que solicita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los términos que tiene el votante para hacer la solicitud de su registro, el proceso de la jornada electoral en el extranjero, las prerrogativas que tienen los partidos políticos para verificar la lista de electores residente en el extranjero, así como las condiciones de no ejercer su campaña electoral en el extranjero y no aceptar financiamiento proveniente del extranjero.

Para efectos de esta investigación, considero que las reformas de mayor trascendencia en materia electoral, son:

- Competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia electoral, cuando contravengan las disposiciones constitucionales.

- Se incorpora al Poder Judicial de la Federación el Tribunal Electoral, como órgano especializado en la materia, para la impartición de Justicia Electoral, para que puedan ser impugnados actos y resoluciones de autoridades

administrativas o jurisdiccionales electorales, que vulneren algún principio Constitucional, y después, de la Suprema Corte de Justicia de la nación es la máxima autoridad en la materia.

- Es creada la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, lo novedoso de esta ley es que se diferencian las disposiciones adjetivas y se establecen un sistema de medios de impugnación en la materia.
- Se modifica la integración del Instituto Federal Electoral, en sus procesos de calificación de elecciones, en donde intervienen los Consejos del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Con relación a los partidos políticos, son modificadas sus prerrogativas en el financiamiento y en la forma de dar a conocer sus mensajes en los medios que forman la opinión pública, así como en cuanto a los plazos para el registro de sus candidatos.
- El derecho al voto a los ciudadanos que residan en el extranjero, en el cual podrán ejercerlo exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, regulando prerrogativas, sanciones y el proceso electoral.

Es indudable la aceptación de nuestra legislación electoral vigente, así como las instituciones que han sido creadas para su cumplimiento, por lo que nuestro sistema electoral va evolucionando y se vuelve cada vez más exigente, para el cumplimiento de sus objetivos y que uno de ellos es el respeto a los derechos políticos del ciudadano, esto por medio de una democracia más libre y equitativa; por eso, es necesario la implementación nuevamente en nuestra legislación electoral la figura de las candidaturas independientes, porque el fin de nuestra constitución es otorgar un estado democrático, social de derecho a sus gobernados.

CAPITULO II CONCEPTOS Y AUTORIDADES ELECTORALES

2.1 CONCEPTOS GENERALES.

Los derechos políticos del ciudadano por el transcurso del tiempo se han convertido indispensables para mejorar la vida democrática en sociedad. Así como también aquellos conceptos que no dejan de ser imprescindibles, en este tema, debido a su gran importancia que llevan consigo para la formación de un criterio respecto a los derechos que regula al hombre en la participación libre a la democracia, en el medio en que se desenvuelve. Por eso para un mejor entendimiento de esta investigación, es necesario diferenciar con claridad cada uno de los derechos que se tiene con relación a los derechos políticos del ciudadano.

2.1.1 Los Derechos Humanos.

A través de la historia de la humanidad el hombre siempre ha estado en una constante evolución, para regular la vida en sociedad, dentro de un marco de legalidad, en donde las relaciones humanas están sometidas a normas jurídicas, para encontrar su propia realización. Para ello, la orientación fundamental para cualquier sistema jurídico debe consistir en el reconocimiento de la dignidad del hombre y con ello el reconocimiento jurídico de sus derechos fundamentales, que al paso del tiempo el hombre para obtenerlos tuvo que emprender una lucha que no ha sido fácil, sino consecuencia de múltiples movimientos políticos y sociales, en los que se ha visto involucrado, para lograr su realización.

El hombre por si mismo ha desarrollado conductas que orienten precisamente a la realización o perfeccionamiento a la que aspiramos. En este sentido ejercita la libertad que le es inherente, dada por la inteligencia y la razón, que sin ella le sería imposible, una serie de libertades y derechos dados por la

naturaleza desde su nacimiento, plasmados en un marco regulatorio, para regular la convivencia en sociedad. Arturo Barraza, dice al respecto:

Es innegable que el hombre nace con determinados derechos que le son propios por naturaleza y que existen antes que cualquier sistema jurídico, simplemente por el hecho de haber nacido y por tratarse de un ser dotado con inteligencia y racionalidad. Estos derechos que en el transcurso del tiempo han sido conocidos como naturales, por considerarse que son los mínimos e indispensables que el ser humano requiere para vivir y desarrollarse con plenitud. Por lo que se refiere a la inteligencia y racionalidad, estos encuentran su complemento en la libertad y en la sociabilidad de los seres humanos, elementos que en su totalidad configuran la dignidad del hombre universal y a la que todos estamos obligados a respetar, defender y salvaguardar.¹

A base de este razonamiento podemos llegar a la conclusión de que los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo, son aquellos inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Por su parte Jesús Rodríguez y Rodríguez lo define como el “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.²

En este orden de ideas podemos decir que los derechos humanos gozan de las características de la universalidad, o sea que son para todos los individuos, sin importar sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica. Son incondicionales ya que sus límites son los lineamientos y procedimientos que determinan su ejercicio; y son inalienables

¹ BARRAZA, Arturo. *Apuntes de Derecho Electoral*. Tomo I. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000. p. 399.

² CARBONELL, Miguel. (coordinador). *Diccionario de Derecho Constitucional*. México. Porrúa.2002. p. 173.

debido a que no se pueden transferir, porque son de cada persona y forman parte inherente de cada uno.

Existen varias etapas en la historia que caracterizan a los derechos humanos, por lo que se abordaran las más importantes para entender más a fondo como se involucran estos derechos en nuestra investigación.

La primera etapa parte de la edad media, con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo social, y que lo hacían a través de pactos, fueros, contratos, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenca de 1189 y el *Bill of Rights* de 1689, que reconoció derechos y libertades de todo el pueblo inglés.

La segunda etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos con tintes liberales e individualistas, y por la incorporación a la gran mayoría de constituciones de los estados democrático-liberales. Se inicia con las declaraciones de derechos de la Unión Americana, en el estado de Virginia, de 1776, incorporada a su Constitución el 17 de septiembre de 1789, y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Se iniciaba una nueva etapa de los Derechos Humanos.

La tercera etapa, comienza a partir de la promulgación de nuestra Constitución de 1917, evolucionando así los derechos humanos, reivindicando los derechos sociales consagrándolos en la constitución, y por otro lado la internacionalización, a partir del 10 de diciembre de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Reconoce los derechos civiles y políticos tradicionales como los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo cual se ha institucionalizado, con recursos, procedimientos y órganos destinados para su cumplimiento.

En la última etapa el hombre participa en la estructuración política de la sociedad, a la que pertenece, ejerciendo sus derechos políticos, consecuencia de los derechos humanos, dividiéndolos en tres grandes grupos: los derechos civiles, los derechos políticos, y los derechos económicos; sociales y culturales. En nuestra constitución los derechos humanos se ven reflejados estos y son:

- Derechos civiles: artículo 1º, 4º y 24º.
- Derechos políticos: artículo 35º.
- Derechos económicos y culturales: artículo 2º, 3º, 27º, 28º, y 123º.
- Además el recurso de amparo, previsto para la defensa de los derechos reconocidos: artículo 103, fracción I; y 107.

Haciendo un análisis, encontramos un catálogo de derechos considerados como fundamentales para el desarrollo del ser humano, así como las bases jurídicas para estructurar la organización política de un Estado. Así mismo se forman las bases de los derechos políticos del ciudadano, que se originaron a través de los derechos humanos, que garantizan actualmente la igualdad entre personas en lo individual y lo colectivo, para acceder a una libre participación a la vida democrática en un estado. En México se ha hecho a un lado la plena participación del ciudadano en elecciones populares, limitando el derecho político, de ser votado, en lo individual.

Para tener un mayor entendimiento de estos conceptos se enunciarán en el siguiente tema, una tesis jurisprudencial y una tesis aislada, que nos permitirán apreciar la similitud que existen entre los derechos políticos del ciudadano y los derechos humanos, o la gran brecha que existen entre los dos conceptos.

2.1.2 Los Derechos Políticos del Ciudadano.

En la actualidad, no se ha encontrado una definición, de los derechos políticos, debido a la controversia que existe con los derechos humanos. Esta discusión nace a través de las dos grandes corrientes jurídicas, por una parte la tesis del iusnaturalismo, de lo cual nos dice que los derechos políticos son naturales, pertenecientes invariablemente al hombre por su propia naturaleza y calidad especial, en este orden de ideas es de suponer que los derechos políticos son inherentes y naturales al hombre, por lo que el estado debe limitarse única y exclusivamente a que estos sean reconocidos, puesto que representan una categoría dentro de los derechos humanos. Por otro parte, existe la tesis del iuspositivista, nos dice que los derechos políticos son aquellos que el estado otorga al ciudadano, mediante la constitución y sus diversos ordenamientos jurídicos.

Sin embargo, y al margen de la controversia que existe, “no es posible negar la existencia de estos derechos, aunados o no a los derechos humanos; ya que toda vez que forman parte de la naturaleza humana y mientras no desaparezca el hombre, los derechos políticos serán siendo el fundamento principal para la formación y organización de cualquier sociedad”³. Por lo que no hay duda de que los derechos políticos son derechos fundamentales, en un sentido estricto, ya que son garantías de la libertad para la participación política del ciudadano.

De esta forma, según diversos autores, los derechos políticos son “las prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones y vida de carácter público de una comunidad. Estos derechos son propios e inherentes a la calidad de ciudadano e implican la capacidad de ejercicio frente al gobierno y dentro del Estado”.⁴

³ Cfr. BARRAZA, Arturo. Op. cit. p. 415.

⁴ MARTÍNEZ Silva, Mario y Salcedo Aquina, Roberto. Citado por Leoncio Lara Sáenz. *Diccionario Electoral 2000*. México. Instituto de Estudios Políticos A. C. 1999. p. 249.

Por lo que podemos definir que los derechos políticos del ciudadano son aquellos derechos que constituyen una condición entre el ciudadano y el Estado, para participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos, de forma directa o indirecta en las decisiones del poder público, en lo individual o colectivo.

Dentro de este esquema, los derechos políticos no solo se limitan a la participación electoral de la ciudadanía, sino también existen otras formas de intervención de la ciudadanía en la vida política del país, y que a continuación se enumeraran cada uno de ellos:

- Derecho al voto.
- Derecho a ser electo a cargo de elección popular.
- Derecho de asociación, para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Derecho de petición.
- Derecho de reunión.
- Libertad de expresión y de imprenta.

Para un mejor estudio y comprensión en la materia electoral, separamos los derechos políticos del ciudadano, en derechos electorales por lo que sólo se abordará en este punto el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho a la libertad de expresión y de imprenta, por los demás derechos, a lo que se refiere al derecho al voto, al derecho a ser electo y al derecho de asociación, serán analizados en el siguiente capítulo en la parte correlacionada a los derechos políticos electorales del ciudadano. Cabe señalar que por esta separación, no dejan de ser en su conjunto derechos políticos del ciudadano.

Libertad de expresión y de imprenta, tiene varias formas de plantearse, una de ellas es la libertad de la manifestación de las ideas, lo cuál no será objeto de persecución judicial, siempre y cuando no ataque la moral, perturbe el orden público o provoque un delito, por lo cual el derecho a la información será garantizado por el Estado. Otra forma es la llamada libertad de escribir y publicar

escritos sobre cualquier materia, contra esta no hay censura, es decir libertad de prensa. Consagrado en el artículo séptimo constitucional.

El derecho de petición, “es otorgado a favor de los habitantes, excepción hecha de la materia política, respecto de la cual sólo pueden hacer uso de tal derechos los ciudadanos. En realidad lo que se garantiza de este derecho, es a recibir una respuesta por parte de la autoridad a la que se ha dirigido una petición. De ello se desprende, que en este caso, nos encontramos, no ante una abstención, por parte del estado, que caracteriza a gran parte de los derechos públicos subjetivos, sino frente a una obligación positiva que autoridades deben cumplir.”⁵ Cabe decir que todas las gestiones que los particulares realicen frente a los órganos del Estado, están protegidos por este derecho político, encontrado en nuestra Ley Suprema en el artículo octavo, que nos da el sustento genérico del derecho de acción procesal, que consiste en hacer a los órganos jurisdiccionales para que se pronuncien respecto de la aplicación de la ley a un caso concreto.

El derecho de reunión, alude a la facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica, no crea una entidad jurídica propia, “su existencia esta condicionada a la realización del fin determinado que lo motivo, por lo que una vez logrado éste, tal acto deja de existir”;⁶ a diferencia del derecho de asociación es que de ella “se hace una entidad con personalidad jurídica propia, con cierta continuidad y permanencia, con el objetivo de realizar ciertas actividades que van encaminados a uno o varios fines, con cualquier objeto lícito para la protección de los intereses comunes de los miembros de las mismas”.⁷ Se encuentra consagrado en el artículo noveno Constitucional.

⁵ Cfr. ANDRADE, Sánchez Eduardo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. México. Porrúa. 1998. p. 142.

⁶ Ibidem. p. 147.

⁷ Ibid. p. 151.

Los derechos políticos, no solo se limitan al aspecto electoral, sino que van más allá, tienen que ver con la formación y organización de un estado, y la forma de actuar éste, con la ciudadanía, así como sus medios de defensa y derechos mínimos fundamentales de los ciudadanos y personas en general, con respecto a los actos que el estado realiza en cuanto a su forma de actuar.

Sin duda alguna los derechos políticos del ciudadano como parte de los derechos humanos, han venido a determinar al hombre en sociedad, para la formación de su estado y de sus gobiernos, pero en México estos dos conceptos se encuentran en dos extremos, por lo que citaremos una tesis jurisprudencial y una tesis aislada, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se puede apreciar que pueden estar plenamente identificados uno con el otro o plenamente separados, por los criterios que plantean:

REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. PROCEDE POR VIOLACIÓN A DERECHOS POLÍTICOS ASOCIADOS CON GARANTÍAS INDIVIDUALES. La interpretación del contenido del artículo 73, fracción VII, en relación con jurisprudencias sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lleva a determinar que, por regla general, el juicio de amparo en que se pretendan deducir derechos de naturaleza política es improcedente, siendo excepción a lo anterior la circunstancia de que el acto reclamado, además de tener una connotación de índole política, también entrañe la violación de derechos subjetivos públicos consagrados en la propia Carta Magna. **Por tanto, tratándose de ordenamientos de carácter general con contenido político-electoral, incluidos los procesos de reforma a la Constitución, para la procedencia del amparo se requiere necesariamente que la litis verse sobre violación a garantías individuales, y no solamente respecto de trasgresión a derechos políticos,** los cuales no son reparables mediante el juicio de garantías.

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.⁸

⁸IUS 2005. *Jurisprudencia y Tesis Aisladas (Junio 1917 – Diciembre 2005)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación.

Dicha tesis jurisprudencial, establece claramente la procedencia del estudio del amparo, buscando la protección de los derechos políticos del ciudadano, siempre y cuando estén aunados a la protección de las garantías individuales. Es claro que el pleno, asocia estas dos figuras, por la importancia que juegan en la vida democrática del ciudadano, para salvaguardar los derechos fundamentales del hombre.

AYUNTAMIENTOS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LA DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LOS. El caso típico de los derechos políticos, es el de los derechos para desempeñar cargos de elección popular, cuya vulneración no está protegida por el juicio de garantías, y si la parte quejosa promovió amparo contra la suspensión del Ayuntamiento que constituye, y la privación de los emolumentos que le corresponden en el desempeño de sus empleo, es claro que dicho amparo debe sobreseerse, por no tratarse de garantías individuales, las que no pueden confundirse con los derechos políticos, porque aquéllas están consignadas en los primeros 29 artículos de la Constitución Federal, y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular. No hay que olvidar que **las garantías individuales son las taxativas impuestas al poder público, en relación con todos los habitantes de la República, abstracción hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etcétera; y en cambio, los derechos políticos, los concedió el constituyente exclusivamente a los ciudadanos mexicanos.** Por tanto, la afectación de los derechos políticos que dice la parte quejosa le asisten para desempeñar el cargo de munícipe, no puede ser materia de juicio constitucional que se instituyó para garantizar el respeto de las garantías individuales, y respecto al derecho a percibir los emolumentos que fija el presupuesto correspondiente, debe decirse que es accesorio del desempeño del cargo, de tal manera que tiene derechos a cobrarlos, quien lo haya desempeñado y viceversa.

Amparo en revisión 2414/43. Reyes González Humberto y coagraviados. 28 de julio de 1943. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Gabino Fraga. Relator: Manuel Bartlett Bautista.

Amparo administrativo en revisión 2834/43. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz. 12 de julio de 1943. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Manuel Bartlett no votó por las razones que constan en el acta del día. Relator: Alfonso Francisco Ramírez⁹.

Se hace notar una gran separación entre ambas figuras, señalando que los únicos que gozan de los derechos políticos, son los ciudadanos mexicanos. Las garantías individuales son ubicadas en un marco diferente, respecto a las prerrogativas políticas del ciudadano, entendiéndose así que las garantías son

⁹ IUS 2005. *Jurisprudencia y Tesis Aisladas (Junio 1917 – Diciembre 2005)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación

generales, esto es, que son aplicables a toda persona por el hecho de serlo, y que los derechos políticos, están limitados a los ciudadanos.

2.1.3 La Democracia.

Las instituciones creadas por el hombre a través del tiempo, son el reflejo de grandes movimientos sociales, que hasta nuestros días se ha convertido en una larga lucha para el hombre, por establecer un equilibrio de los que gobiernan y los gobernados, y que las han transformado en premisas de libertad, igualdad, equidad, legalidad y de ética, para que ambas partes salgan beneficiadas, dentro de un marco constitucional y legal.

La democracia en México se entiende no sólo como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo, la democracia es un sistema de vida, de valores y principios, el cual debe ser permanente, desde la educación de un niño, hasta la formación adulta, para su ejercicio en sociedad.

Para un mayor entendimiento de este concepto, es necesario decir que es un término difícil de definir debido a su complejidad y la multitud de significados políticos y jurídicos que se le asocian. Sin embargo la original y principal acepción tiene que ver con la forma en que se articula políticamente una sociedad, ya que su cualidad legitimadora, ha hecho que el concepto abandone el terreno de la política y se utiliza para definir prácticamente todo aquello que se intenta justificar.

De manera preliminar, se puede decir que los antiguos griegos definían el término “democracia”, como el gobierno del pueblo: *demos*-pueblo y *kratos*-gobierno, poder o autoridad. En particular, el término de democracia, va más allá de estos vocablos, debido a que ha cambiado con base a distintas fases históricas y muy variadas propuestas teóricas.

Tomando en cuenta lo dicho con anterioridad, nos lleva en la actualidad a un concepto contemporáneo. Carbonell José y Gutiérrez Rodrigo lo define como “una forma de organización política para gobernar basada en la libertad legal para formular y proclamar alternativas políticas en un sociedad con libertades de asociación, de expresión y de otras básicas de la persona que hagan posible una competencia libre y no violenta entre líderes, con una revalidación periódica del derecho para gobernar, con la inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático y que permita la participación de todos los miembros de la comunidad política, cual quiera que fuesen sus preferencias políticas, siempre que se expresen pacíficamente”.¹⁰ Este concepto abarca más allá de un simple sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer, como varios diccionarios lo definen.

En este orden de ideas se enumeran siete componentes de la democracia, para la creación de un estado, para que se de pleno cumplimiento a los derechos políticos del ciudadano. A continuación se enumeran:

1. Funcionarios públicos electos. El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos (representativos).
2. Elecciones libres, imparciales y frecuentes. Los cargos públicos son elegidos mediante el voto popular en elecciones frecuentes conducidas con imparcialidad y limpieza.
3. Derecho a ocupar cargos públicos. Prácticamente todos los adultos tienen derecho a ocupar cargos públicos en el gobierno, aunque la edad mínima para ello puede ser más alta que para votar.
4. Libertad de expresión. Los ciudadanos tienen derecho a expresarse, en cuestiones políticas definidas con amplitud, incluida la crítica a los funcionarios públicos, el gobierno, el régimen, el sistema socio-económico y la ideología prevaleciente.
5. Acceso a fuentes alternativas de información. Los ciudadanos tienen el derecho de solicitar fuentes de información alternativas e

¹⁰ CARBONELL, Miguel. Op. cit. p. 130.

independientes de otros ciudadanos, expertos, periodísticos, revistas, libros, telecomunicaciones y similares.

6. Autonomía de las asociaciones. Los ciudadanos tienen el derecho de constituir asociaciones u organizaciones relativamente independientes, incluyendo partidos políticos y grupos de interés.
7. Ciudadanía inclusiva. Todos los adultos están sujetos a las leyes, y no pueden ser negados de sus derechos, los cuales incluyen, los de votar, el derecho a poder postularse, y a los derechos humanos básicos.¹¹

La democracia, se puede traducir en una igualdad de condiciones, en el aspecto político y social, debido a que su proceso es constante y permanente y que implica todo un sistema de vida que tiene relaciones e interrelaciones con aspectos jurídicos, políticos, económicos y sociales, entre otros, por tanto la sociedad está en permanente transición, pero en procesos difíciles de prever, por eso sin duda alguna, la democracia es uno de los pilares fundamentales de la formación de un estado, que debe ir cambiando conforme vaya transformándose la sociedad a sus exigencias que por naturaleza le sean innatas. No olvidando o dejando a un lado la finalidad de nuestra constitución: un estado de igualdad, de legalidad y de equidad.

2.1.4 El Partido Político.

Para poder dar un concepto de los partidos políticos, es necesario explicar los motivos que dieron pie a su origen. Estos provienen de las denominadas facciones o pequeños grupos unidos en torno a ideologías, con el fin de sostener el bien común para participar en la política. La exigencia de mayor representación de la sociedad, rebasó la estructura y organización de estos grupos, provocando la formación de nuevas organizaciones que pudieran proporcionar una vida política más activa en el sistema político. Así fue como surgió la denominación “partido político”.

¹¹ Cfr. DAHL, Robert. *La Democracia. Una Guía para los Ciudadanos*. España. Taurus. 1999. p. 100-101.

El origen de los partidos políticos deriva de la exigencia de una mayor representación, requerida para la solución de problemas sociales, políticos, económicos o culturales, por consiguiente son transformados con bases tendientes a una estructura y organización, buscando como principal finalidad la obtención del poder.

Así que podemos decir que la creación de la figura de partido político es el resultado de la exigencia de la representación de la sociedad, su actividad política trajo consigo un cambio sociológico, político, jurídico, a la sociedad.

Después de este breve análisis, el concepto de partido político, puede ser visto de diversos enfoques, desde el punto de vista constitucional, en nuestra Carta Magna señala en su artículo 41, fracción I:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.”¹²

En nuestro Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, es reconocida la figura de los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público, por el artículo 22 que nos dice:

1. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
2. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.

¹² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell. 146ª ed. México. Porrúa. 2006. Artículo. 41.

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.¹³

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y nuestra Ley Suprema, les da ciertas características especiales a los partidos políticos reconociéndolos como personas jurídicas, como organizaciones o agrupaciones políticas con la finalidad de participar en las elecciones federales, con la característica principal, que se les otorga personalidad jurídica y desde luego disfrute de los derechos y prerrogativas, así como afrontar las obligaciones de la Constitución y la ley que les impone, en razón del tipo de registro que hayan obtenido.

En base a lo explicado podemos dar un concepto mas acertado de lo que puede ser un partido político, Javier Orozco Gómez lo define como “una agrupación política permanente que tiene por objeto promover un a plataforma electoral entre la ciudadanía, para alcanzar, ejercer y conservar el poder político”¹⁴. Ciertamente, esta definición nos da un panorama de lo que puede ser un partido político, ya que el objetivo de un partido es primordialmente alcanzar y conservar el poder político, como se había mencionado anteriormente. Pero es importante aclarar y mencionar que a través de los mecanismos para alcanzar y conservar el poder político, promueven la participación política de la ciudadanía, canalizando propuestas, proponiendo estructuras, estrategias innovadoras y creativas con base a una realidad e idiosincrasia nacional.

Entonces en base a lo anterior podemos definirlos como agrupamientos de ciudadanos organizados sobre la base de programas, principios e ideas cuyo propósito es la participación en la vida democrática, política y electoral del país, por medio de propuestas con estructuras y estrategias creativas con base a una

¹³ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias*. Revisión y Actualización por Miguel Carbonell. 9ª ed. México. Porrúa. 2006. Artículo 22.

¹⁴ OROZCO, Gómez Javier. *Estudios Electorales*. México. Porrúa. 1999. p. 68.

realidad nacional; y como entidades de interés públicos tienen el derecho a recibir del Estado los elementos indispensables, para cumplir con sus fines.

Para lograr una mejor comprensión de este concepto, mencionaremos los fines, principios, derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos en nuestro país, conforme a nuestra Carta Magna.

Fines.

- Promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, para un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- Contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.
- La proposición de políticas que tiendan a resolver los problemas nacionales.

Principios.

- La observancia de la Constitución y el respeto a las leyes que de ella emanen.
- La postulación de principios ideológicos, como sistema de ideas, creencias, valores, y postulados políticos, económicos y sociales que le sean propios.
- La no subordinación a organizaciones internacionales o entidades o partidos extranjeros.
- La no aceptación ni dependencia de ayudas económicas, políticas o propagandistas provenientes de extranjeros, iglesias y ministros de cualquier religión o secta.
- La obligación de dirigir sus actividades y desarrollarlas por medios pacíficos y democráticos.

Derechos.

- Tendrán el derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación, así como el financiamiento público de sus acciones y de sus campañas electorales.
- Participar en la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de los mecanismos legales y garantías establecidos en la ley para realizar con libertad sus acciones.
- Postular candidatos para las elecciones federales en los términos que la ley establezca.
- Formar frentes, coaliciones así como fusionarse.
- Participar en las elecciones estatales y municipales.
- Nombrar representantes ante el Instituto Federal Electoral.

Prerrogativas.

- Disfrute de franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional.
- Régimen Fiscal especial que los exenta de los impuestos y derechos, para el cumplimiento de sus fines.
- Recibir financiamiento público al mantener su registro después de cada elección.
- Acceso gratuito en el tiempo que le corresponde al Estado, en los medios de televisión y radio, para difundir sus principios y programas de acción.

Obligaciones.

- Respetar la legalidad en el cumplimiento de sus fines, y conducir sus actividades, dentro de los principios democráticos de derechos.
- Respetar la libre participación política de los demás partidos, y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y no alterar el orden público, así como no perturbar el funcionamiento de los órganos de gobierno.

- Mantener el número de afiliados en las entidades federativas y distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan debidamente registrados.
- Cumplir sus normas de afiliación, así como respetar los estatutos para la postulación de candidatos.
- Contar con un domicilio social para sus órganos directivos, así como sostener por lo menos un centro de formación política.
- Publicar la plataforma política, que el partido sostendrá en la elección.
- Permitir la celebración de auditorías, por parte de la Comisión de Consejeros de la Fiscalización del Instituto Federal Electoral.
- Comunicar al Instituto Federal Electoral cambio de sus principios, programas de acción o estatutos, así también el cambio de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos.
- Aplicar el financiamiento público, exclusivamente para sus fines.
- Abstenerse de usar símbolos y expresiones de carácter religioso.
- No realizar y abstenerse de afiliaciones colectivas de ciudadanos.

Después de este breve análisis de los partidos políticos, es notorio que gozan de innumerables privilegios otorgados por las legislaturas correspondientes, y que a través del tiempo han sido reconocidos como instituciones permanentes en el marco constitucional, siendo así que en nuestro país han llegado a ser el único medio para acceder a un cargo público, monopolizando los medios de acceso al poder, su ejercicio regulado obliga a limitaciones inmediatas como los derechos políticos electorales, eliminando por completo las candidaturas independientes.

2.1.5 El Candidato Independiente.

Es necesario precisar que no existe plenamente un concepto de candidato independiente, debido a la no existencia de una doctrina plena sobre esta figura, por lo que se explicará el concepto de “candidato” y el de “independiente”. Así mismo se indagará en él, para poder establecer un concepto respecto a esta figura, que ha venido a proponer una nueva forma de participación ciudadana en nuestro sistema electoral mexicano.

La palabra candidato viene del latín *candidatus*, participio que significa “vestido de blanco”, color de la vestimenta que la antigua Roma debían usar quienes aspiran a los cargos públicos.

Manuel Ossorio, dice que candidato es “aquella persona quien mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir por sí o por apoderados las operaciones de una elección popular”.¹⁵

Jesús Alfredo Dosamantes Terán, define candidato como “ciudadano registrado formalmente como tal por el Instituto Federal Electoral. Es decir la persona que aspira a un cargo de elección popular y que para tal efecto ha obtenido su registro de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.¹⁶

Después de estas definiciones podemos definir que candidato es la propuesta de una persona o conjunto de personas, para titulares de un cargo electivo, esto es que la propuesta deviene de una candidatura, y que habiendo cumplido ciertos requisitos, y que debe de estar dotada de cierta solemnidad, para

¹⁵ OSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 27ª ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2000. p. 151.

¹⁶ DOSAMANTES, Terán Jesús Alfredo. *Diccionario de Derecho Electoral*. México. Porrúa. 2000. p. 29.

que estos puedan validamente computarse a favor de lo anterior los sufragios emitidos en el proceso electoral.

Para llevar este concepto a un mejor entendimiento es necesario definir que es “independiente”, lo cual el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como aquel “que no tiene dependencia, que no depende de otro”.¹⁷ Si bien se acierta es indudable afirmar que independiente, se define como una sola palabra, pero en nuestra materia adquiere un significado diferente, el de “autonomía propia de una persona respecto a un partido político”, a tal grado que nos lleva a decir que “independiente”, en la presente investigación referente a las candidaturas, es aquella persona que sin pertenecer a un partido político, puede contender, en elecciones populares, cumpliendo con los requisitos que le imponga el estado a que pertenece.

Siendo así el término de “candidato”, una figura electoral dentro de nuestro sistema electoral, para una futura representación popular de un cargo público; la pregunta es ¿qué es un candidato independiente?, bien se sabe que los candidatos, en México, son propuestos por los Partidos Políticos y que son los únicos que tienen la facultad de hacerlo, lo que nos lleva a decir que el candidato independiente es aquella persona o ciudadano que solicita como tal ante la autoridad correspondiente, en forma personal, y no por conducto de ningún partido político, y satisfaciendo los requisitos legales correspondientes su candidatura, con el objeto de contender a un cargo de elección popular.

Después de esta definición, se pueden dar sinónimos respecto a la denominación de esta figura, como la de “candidato ciudadano”, “candidato no perteneciente a un partido político”, “candidatura extrapartidista”, “candidatura común”, y la misma señalada con antelación “candidato independiente”; pero en realidad su forma correcta de llamarla es “candidato ciudadano independiente”, debido a que esta reúne los requisitos formales para que se pueda dar una

¹⁷ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Tomo VI. 22ª ed. España. Espasa. 2001. p. 857.

distinción entre los candidatos de un partido político. Debido a que tanto para un candidato de un partido como un candidato independiente, el mínimo requisito que podría ser para ambas figuras, sería el de ser ciudadano mexicano, y la palabra que haría la distinción sería “independiente”, que establecería la no pertenencia a un partido político.¹⁸

La institución del candidato independiente, puede traer consigo un “fortalecimiento y complementación a la legislación electoral, adecuándolo al derecho, a sus valores, sus principios y contenidos. Con esta nueva figura, el sistema de partidos se enriquecería y se complementaría en el proceso electoral con la participación del candidato independiente en el proceso electoral con requisitos muy rigurosos para que se logre su registro correspondiente,”¹⁹ que pueda garantizar la constitucionalidad y legalidad, de una democracia dónde todos podamos ser partícipes, como votantes activos o pasivos, haciendo valer los Derechos Políticos del ciudadano, reflejados en nuestra Ley Suprema.

2.2 AUTORIDADES ELECTORALES.

Cada país, en donde radica un sistema democrático para su formación, requiere de instituciones que garanticen de forma imparcial, el ejercicio del derecho del voto, así como el control del acceso al poder, y resolver conflictos que existan respecto a lo que se refiere a la materia electoral. Con este fin en México se han creado dos autoridades electorales fundamentales, por una parte el Instituto Federal Electoral y por la otra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas autoridades son de suma importancia, ya que de ellas depende todo un sistema democrático electoral y por eso se analizarán acuciosamente.

¹⁸ Para esta investigación, se utilizará el término “candidato independiente”.

¹⁹ DE LEÓN, Armenta Luís Ponce. *Derecho Político Electoral. Doctrina, sistema jurídico, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma*. 3ª ed. México. Porrúa. 2001. p. 625.

2.2.1 Instituto Federal Electoral.

Es un órgano constitucional autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones federales y cuyo objeto es aplicar administrativamente el Derecho Electoral. Los principios rectores del Instituto, son: la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

Es el responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión. En su integración participan el Poder legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Sus fines, de acuerdo al artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.
- c) Integrar el registro Federal de Electores.
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- g) Llevar acabo la promoción del voto y coadyuvar a la función de la cultura democrática.²⁰

En virtud de que el Instituto Federal Electoral es un órgano constitucional autónomo, tiene, entre otras, las siguientes características:

²⁰ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias*. Revisión y Actualización por Miguel Carbonell.. 9ª ed. México. Porrúa. 2006. Artículo 69.

1. Goza de paridad de rango con los demás órganos del Estado y de un ámbito material de competencia constitucionalmente predeterminado, mismo que no puede ser alterado por los otros poderes.
2. Su autonomía constitucional se manifiesta de diversas formas, puede ser de tipo político jurídico (capacidad que tiene para crear normas jurídicas, sin la participación de otro órgano estatal), administrativo (cierta libertad para organizarse y administrarse internamente sin depender del Estado), y financiero (puede determinarse en primera instancia un anteproyecto de sus propias necesidades materiales).
3. Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes fácticos de la sociedad. Dicho estatuto se traduce en garantías de designación, inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etc.
4. Sus integrantes son apartidistas en el sentido de que no pertenecen a los partidos políticos.

Ignacio Gómez Palacio, atribuye una gran importancia a la autonomía e independencia del Instituto, no por sus facultades, sino por sus integrantes que lo conforman, y lo señala de la siguiente forma:

“La autonomía del Instituto Federal Electoral tiene que ver con las características de sus integrantes. En el artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen algunos requisitos para garantizar que los funcionarios de más alto rango del Instituto Federal Electoral, esto es, que los consejeros electores del Consejo General no tengan vínculos con los partidos u organismos públicos que pudieran comprometerlos con los intereses de los mismos. La independencia en las funciones de los miembros y órganos del Instituto Federal Electoral está garantizada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer mecanismos en la toma de decisiones, respecto de las cuales los organismos públicos y los diversos partidos o grupos que pudieran tener interés en el curso de las elecciones no puedan ejercer facultades de control ni

directo ni indirecto, ni impedir el ejercicio de las facultades del Instituto Federal Electoral”.²¹

El Instituto tiene a su cargo todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija.

El Instituto Federal Electoral cuenta con una estructura orgánica tanto en el ámbito nacional como en los ámbitos estatales y distritales. Por lo cual se encuentra conformado por órganos centrales, que son los siguientes:

a) El Consejo General. Es el órgano superior de dirección, que se integra por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos Políticos, un Secretario Ejecutivo y las Mesas Directivas. Las principales atribuciones son:

- Designar a todos los directivos ejecutivos del instituto, con base en las propuestas presentadas por el Consejero Presidente.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- Designar, por mayoría absoluta, a los consejeros que integren los consejos locales.
- Resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos, así como la pérdida del mismo.
- Determinar el tope máximo de campaña que puedan erogar los partidos políticos en elecciones para presidente, diputados y senadores.

²¹ GÓMEZ, Palacio Ignacio. *Procesos Electorales. Jurisprudencia y tesis Relacionadas del Tribunal Federal Electoral*. México. Oxford University Press. 2000. p. 41.

b) Los Consejos Locales. Estos funcionarán durante el proceso electoral federal y se integraran con un consejero presidente designado por el Consejo General. Sus principales atribuciones son:

- Designar por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales.
- Acreditar a los ciudadanos o agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de elección de senadores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

c) Los Consejos Distritales tienen como principales atribuciones:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Realizar el segundo y último de los sorteos, para integrar las mesas directivas de casilla, y vigilar la debida instalación de las mismas.
- Acreditar a los ciudadanos o la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de los diputados de mayoría relativa.
- Supervisar a las Juntas Distritales Ejecutivas, en el proceso electoral.

d) Junta General Ejecutiva. Es presidida por el Presidente del Consejo y se integra por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores. Sus principales atribuciones son:

- Proponer al Consejo General las políticas y los programas del Instituto.
- Fijar los procedimientos administrativos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral.

e) Juntas Locales Ejecutivas. Son órganos permanentes integrados por el vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de capacitación electoral y educación cívica y el vocal secretario. Sus principales atribuciones son:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas acciones vocalías y de los órganos distritales.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, dentro el ámbito de su competencia territorial.

f) Juntas Distritales Ejecutivas. Son órganos permanentes integrados por el vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de capacitación electoral y educación cívica y el vocal secretario. Sus principales atribuciones son:

- Evaluar el cumplimiento de los programas del Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, dentro el ámbito de su competencia territorial.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente, el número y ubicación de las casillas que han de instalarse en cada distrito.
- Capacitar a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla.

g) Secretaría Ejecutiva. El secretario ejecutivo coordina la Junta General, la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

- Representar legalmente al instituto.
- Actuar como secretario del Consejo General con voz, pero sin voto.
- Cumplir los acuerdos del Consejo General.
- Expedir las certificaciones que se requieran.
- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

h) Mesas Directivas de Casilla. Son formadas por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada un de las secciones electorales, integrado por un presidente, dos escrutadores y tres suplentes.

2.2.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la suprema potestad jurisdiccional en la materia electoral, y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; se integra con magistrados facultados por la ley para resolver las controversias, que se presenten en la materia y que realizan la interpretación, integración y aplicación de la ley al caso concreto.

Por su parte, el Tribunal Electoral es, “con la salvedad de la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales (fracción II del artículo 105 de la Constitución), la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”²², debido a que solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce en materia electoral de los actos de inconstitucionalidad de leyes federales y locales.

²² ARENAS, Bátiz Carlos Emilio y Orozco Henríquez, José de Jesús. Derecho Electoral, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tomo IX. .México. Porrúa. 2002. p. 230.

El Tribunal Electoral es así “la institución central del nuevo sistema de justicia electoral surgido a partir de 1996 que, a través de un conjunto de medios de impugnación en esta materia, garantiza que todos los actos de las autoridades electorales (federales y locales) se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, anulando, corrigiendo o remediando jurídicamente cualquier eventual irregularidad que se produzca durante la organización y desarrollo de los comicios, “²³ así como protegiendo los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

El Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señala la propia Constitución y las leyes aplicables es competente para resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inapelable sobre:

- Resolver en definitiva las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- Resolver en definitiva en única instancia por la Sala Superior las impugnaciones que se presenten sobre la elección del presidente de la República.
- Resolver en definitiva las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que viole normas constitucionales o legales.
- Resolver en definitiva las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firme de las autoridades competentes de los estados de la república para organizar y calificar los comicios o resolver controversias debiendo cumplirse los requisitos legales que correspondan.
- Resolver en definitiva las impugnaciones de actos y resoluciones que afecten los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.
- Determinar e imponer las sanciones en materia electoral.

²³ Ibidem.

- Realizar el cómputo final de la elección de Presidente Procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior y Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con un personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior estará integrada por siete Magistrados Electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo durante cuatro años.

La sala superior podrá nombrar a un secretario y subsecretario general de acuerdos, así como al personal administrativo y técnico que se requiera para su funcionamiento. Tendrá competencia la Sala Superior para:

1. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable de:
 - Los juicios de inconformidad, que se presente en contra de los cómputos, para la elección de Presidente de la República.
 - Recursos de reconsideración, en contra de las resoluciones de las Salas.
 - Regionales en segunda instancia, recaídas en los medios de impugnación.
 - Recursos de apelación, en contra de las resoluciones del Consejo General.
 - Recurso de apelación, en contra de las resoluciones de la autoridad electoral federal, mientras no se desarrollen los procesos electorales federales.
 - Juicios de revisión constitucional electoral.
 - Los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales.
 - Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral, el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores.
2. Las impugnaciones por la determinación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas.

3. Apercibir, amonestar e imponer multas, a aquellas personas que falten al respeto a algún miembro del Tribunal Electoral, sin fundamento alguno.
4. Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de ley de la materia.
5. Elegir a un presidente en los términos de la ley, así como aceptar su renuncia.
6. Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente, al magistrado que integre la Comisión de Administración.
7. Conceder licencias a los magistrados, siempre que no excedan de un mes.
8. Nombrar los comités, para la atención de los asuntos de su competencia.
9. Aprobar el Reglamento Interno y dictar acuerdos referentes a su competencia.
10. Fijar los días y horas en que debe sesionar la Sala.
11. Resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados.
12. Resolver los conflictos de competencia, que se den entre las Salas Regionales.
13. Vigilar el cumplimiento de normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia.

El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que funcionarán de manera temporal solo durante el año electoral, cada una esta integrada por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país. Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de tres magistrados electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

1. Conocer y resolver durante la etapa de preparación de la elección en los procesos federales ordinarios, los recursos de apelación en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral.
2. Conocer y resolver los juicios de inconformidad, que se presenten en elecciones federales de diputados y senadores, en la etapa de resultados y declaraciones de las elecciones en los procesos federales ordinarios.

3. Conocer y resolver, los juicios para la protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano, en procesos electorales federales ordinarios.
4. Resolver las excusas que presenten los magistrados de la Sala respectiva.
5. Encomendar a los secretarios actuarios, la realización de diligencias que deben practicarse fuera de las instalaciones de la Sala.
6. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas.
7. Elegir a quien fungirá como su presidente.
8. Nombrar al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo.

Es preciso hacer notar que “las sentencias del Tribunal Electoral recaídas a los medios de impugnación contra actos y resoluciones electorales (relacionadas con comicios federales, o en ciertos casos locales) tienen el carácter de definitivas e inatacables, por lo que no pueden ser revisadas ni mucho menos modificadas por órgano alguno.”²⁴ Afirmando de esta forma que el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Cabe aclarar que en caso de contradicción de tesis o criterios sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución Federal, entre alguna de las Salas del Tribunal Electoral con algunas de las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde precisamente al propio pleno, dado el su carácter de Tribunal más alto y órgano límite en materia de interpretación constitucional, decidir cual de las tesis debe prevalecer, en el entendido de que la resolución que se dicte en este supuesto no afectará los asuntos ya resueltos.

²⁴ ARENAS Bátiz, Carlos Emilio y Orozco Henríquez, José de Jesús. Op. cit. p. 230.

CAPITULO III DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

A través de esta investigación, hemos podido analizar que los derechos políticos del ciudadano, son emanados de los derechos humanos, como parte sustancial de todo un conjunto de derechos fundamentales, que por su misma naturaleza el hombre los ha vuelto propios de si. Así mismo el estudio de las prerrogativas políticas del ciudadano, han sido vistas mas allá de lo que conocemos, como varios autores lo han venido manejando desde su estudio, que no solamente abarca la existencia del derecho al voto y el derecho a la libre asociación, discernimos estas prerrogativas de las otras, como el derecho a la información, el derecho de petición y el derecho a la libertad de expresión; siendo así que para su estudio en materia electoral los han dividido en derechos políticos electorales del ciudadano, y cabe señalar que por esta separación no dejan de ser prerrogativas políticas del ciudadano. Pero es en este capítulo donde se va a analizar los derechos políticos electorales del ciudadano, debido a la importancia que es necesaria para esta investigación, y no sería la excepción la separación de estas figuras para su mejor estudio.

3.1 DERECHO A SER VOTADO.

A esta prerrogativa del ciudadano también se le llama “voto pasivo o sufragio pasivo”, y se encuentra contemplada en nuestra Carta Magna en su artículo 35 Fracción II, de la cual gozan todos los ciudadanos mexicanos, es decir, el voto pasivo esta referido a los elegibles o candidatos que reciben el voto en una contienda electoral. No obstante lo anterior debe entenderse, en el sentido de que para ser merecedor de este derecho no basta con ser ciudadano, ya que también deben cumplirse las demás condiciones y requisitos de elegibilidad previstos en la ley.

Antonio de Cabo de la Vega, nos dice al respecto: “El derecho pasivo de sufragio o derecho a ser elegido representante en unas elecciones aparece, estrechamente ligado a una determinada concepción de la representación. Y precisamente, porque se espera de los elegidos unas cualidades que los electores no poseían, se les exigían, y aún exigen, condiciones distintas y más estrictas que las que se exigen para el sufragio activo,”¹ Así es, el derecho a ser votado, es más que una prerrogativa otorgada al ciudadano, para ser elegido en elecciones populares, ya que el candidato tiene que estar dotado de ciertas cualidades que exige la ley para hacer valer este derecho, por la responsabilidad que conlleva la representación de la voz del pueblo, en un estado democrático.

El voto pasivo se integra de diversos derechos y obligaciones, que son los siguientes:

- a) Derecho a ser postulado como candidato por un partido político, habiendo cumplido con los requisitos que los estatutos del respectivo partido establezcan.
- b) Derecho a ser registrado como candidato por la autoridad electoral, habiendo cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos que la Constitución y la ley prevean.
- c) Derecho a que su nombre sea impreso en la boleta electoral, habiendo cumplido con los requisitos legales, siempre y cuando haya sido registrado como candidato por la autoridad electoral y su registro no se hubiere hecho después de que las boletas estuvieran impresas.
- d) Obligación de no emitir ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos contendientes, ni a partidos, instituciones o terceros, durante la campaña.
- e) Derecho a que le sean contabilizados todos los votos emitidos en su favor, siempre y cuando sea un candidato registrado por la autoridad electoral.

¹ DE CABO de la Vega, Antonio. *El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación*. México Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1994. p. 76.

- f) Derecho a que, en caso de obtener el mayor número de votos válidos, sea declarado candidato electo por parte de la autoridad electoral correspondiente.

Cabo de la Vega, menciona tres formas en que se puede presentar una candidatura:

1. Una presentación cuantificada: por parte de determinadas personalidades (diputados o ex diputados, etc.), por cierto número de electores o por un partido político.
2. El depósito de una determinada fianza que, normalmente, sólo es devuelta si se alcanza un cierto número de sufragios.
3. Ciertas declaraciones o juramentos de los candidatos: acatamiento de los principios del régimen, compromiso de desempeñar el cargo, etc.²

Nuestra legislación solamente reconoce la primera de estas formas de postulación, y sólo, con lo que respecta a que las candidaturas deben ser presentadas por los partidos políticos, como lo menciona el artículo 175, párrafo primero de nuestra legislación federal de la materia, que expresamente establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular, figura tal que ha venido a constituir un monopolio, para obtener una candidatura, para un cargo de elección popular.

Dieter Nohlen, habla al respecto sobre el voto pasivo para presentar candidatos como única opción, por medio de un partido político:

Los partidos no deben ser los "únicos", instrumentos de participación política de los ciudadanos... ni se debe reducir por entero el ámbito de la política al terreno de los partidos. Cuando así se hace las consecuencias pueden ser graves: anquilosamiento y burocratización excesiva de los partidos, distanciamiento entre éstos y la sociedad, entre el pueblo y las instituciones democráticas, y por

² Ibidem p. 79.

supuestos, clara desvirtuación del derecho de sufragio pasivo, que deja de ser un derecho de todos los ciudadanos para pasar a ser más bien un derecho de un sector muy reducido de éstos (lo que no queda desvirtuado porque se intente garantizar la democracia interna de los partidos para la elaboración de candidaturas o la posibilidad de que las corrientes internas del partido puedan tener candidaturas propias, o la posibilidad de que en las candidaturas de partido vayan candidatos independientes).³

Es evidente que Dieter Nohlen su principal intención es hacernos notar que una de las finalidades de un estado democrático es el derecho que gozan los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, por medio del voto pasivo, como el principal objetivo “el libre acceso a los cargos públicos”, buscando formalidades de similitud, entre partidos políticos y una posible representación de candidatos independientes, encaminada a una nación que fortalezca las instituciones democráticas mediante la equidad e igualdad de condiciones, para todos los ciudadanos.

3.1.1 Requisitos de Elegibilidad.

Los requisitos de elegibilidad son aquellos requisitos que exigen las leyes y reglamentos, que debe reunir una persona para que pueda investirse de una función electiva; esto es, quien no reúne las condiciones no puede ser elegido por el colegio electoral. Si estas no se cumplen, la elección es nula.

Existen diversas condiciones y requisitos necesarios para tener la calidad elegible, estos se dividen en dos grupos: “los requisitos de elegibilidad *stricto sensu*, y las causas de inelegibilidad. Los primeros se expresan en términos positivos y generalmente se refieren a la edad, la capacidad o la oriundez, vecindad o residencia que el candidato debe reunir. Los segundos se expresan en términos negativos, y generalmente se refieren a los cargos, vínculos o

³ NOHLEN, Dieter. *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. 1998. p. 121.

antecedentes que no deberá poseer quien aspire a un puesto eleccionario. Además, estas causas de inelegibilidad pueden, a su vez, dividirse en absolutas, cuando se trate de impedimentos permanentes que no puedan variar por la voluntad del aspirante a candidato, e inelegibilidades relativas, que son impedimentos que el candidato puede salvar generalmente renunciando a la posición de influencia que ocupa”.⁴ Los candidatos independientes se ubicarían en causas de inelegibilidad absolutas, porque no bastaría la voluntad del candidato, para poder postularse como tal, por causas ajenas a él, prohibitivas por la ley.

3.1.1.1 Diputados y Senadores.

Nuestra Ley Suprema y la legislación electoral establecen diversos requisitos de elegibilidad que deben cumplir quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular en el ámbito federal, como serían los cargos a senadores y diputados del Congreso de la Unión. Por su parte, en las constituciones políticas de cada entidad federativa y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en sus respectivas leyes electorales, se establecen los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo de elección popular en el ámbito local, los cuales son el de gobernador, diputado local o miembro de ayuntamiento, al igual que el jefe de gobierno, diputado de Asamblea Legislativa o jefe delegacional, tratándose del Distrito Federal. Para este trabajo de investigación se analizarán los requisitos de elegibilidad tanto para Senadores de la República como para Diputados Federales, así como sus características principales, que los hacen elegibles para el desempeño de sus funciones.

⁴ ARENAS Bátiz, Carlos Emilio y Orozco Henríquez, José de Jesús. Derecho Electoral, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tomo IX. México. Porrúa. 2002. p.101.

Diputados.

En general, diputado es aquella persona electa para fungir como representante de un cuerpo u organismo. Constitucionalmente, el diputado, es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una asamblea legislativa. En el derecho constitucional, el diputado es un representante de la nación electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados, que es una de las dos en que se divide en Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, o Asamblea Legislativa federal.

Senadores.

En el derecho constitucional mexicano, senador es el representante popular, elegido de forma directa, electo cada seis años dentro de la circunscripción de un entidad federativa, que integra la Cámara de Senadores, ésta a su vez una de las dos cámaras en que se divide el órgano legislativo federal.

Requisitos de Elegibilidad para Senadores y Diputados.

De acuerdo a nuestra constitución, en el artículo 55, los requisitos para ser diputado son:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La

vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V.** No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros. Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
- VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.⁵

Por su parte el artículo 59 Constitucional establece: “Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes”.⁶ En esta disposición se establece la aplicabilidad del principio de no reelección inmediata a los diputados y senadores, admitiendo así la reelección inmediata, con el carácter de propietario, de aquellos que habiendo tenido el de suplentes, no hubiesen ejercido el cargo.

⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell. 146ª ed. México. Porrúa. 2006. Artículo 55.

⁶ *Ibidem*. Artículo 59.

Además, la legislación electoral, en su artículo 7, amplía los requisitos para ser diputado y senador:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.⁷

Los candidatos a senador deben cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que se exigen para ser diputado federal, con excepción de la edad, ya que para aspirar al cargo de senador se requiere tener veinticinco años el día de la elección (artículo 55 y 58 constitucionales).

⁷ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias*. Revisión y Actualización por Miguel Carbonell. 9ª ed. México. Porrúa. 2005. Artículo 7.

3.1.1.2. Presidente de la República.

El artículo 80 constitucional dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo que se denomina presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, el presidente de la República o de México, como también se le suele denominar, es el titular de uno de los tres poderes constituidos con carácter federal. La Constitución crea, organiza y le otorga su competencia al Presidente de la República.

El Poder Ejecutivo Federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo en los términos que disponga la ley electoral.

Los requisitos de elegibilidad para ser presidente los establece el artículo 82 Constitucional y son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.⁸

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. Artículo 82.

Por su parte el artículo 83, de la Constitución establece: “El presidente entrara para ejercer su cargo 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá a volver a desempeñar ese puesto.⁹ Esta disposición, es uno de los preceptos fundamentales para el sistema presidencial mexicano, ya que determina la duración del cargo y el principio de no reelección; pues ambos elementos tienen una relación muy especial, debido a que uno determina al otro. El periodo presidencial fue ampliado de cuatro a seis, entre otras razones, como una compensación para el presidente por no poder reelegirse.

3.2 DERECHO A VOTAR.

El derecho al voto, también llamado, voto activo o sufragio activo, es sin lugar a duda uno de las prerrogativas más importantes de un elector, y se puede entender por el voto activo, las personas capacitadas para participar en la designación de los representantes, es decir, aquellos encargados de pronunciarse a favor de alguno o de algunos de los candidatos a la elección.

El voto activo de acuerdo con la doctrina electoral, “es aquel derecho político que se encuentra a disposición de la ciudadanía de un Estado, mediante el cual decide la conformación del gobierno”¹⁰ y por ende, se determina las políticas a seguir por este.

Nuestra Constitución, establece en su artículo 35 fracción I, la prerrogativa del ciudadano mexicano de votar en las elecciones populares; así también, en el artículo 36 fracción III, señala que es obligación del ciudadano de la República, votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda. A su

⁹ Ibidem. Artículo 83.

¹⁰ OROZCO, Gómez Javier. *Estudios Electorales*. México. Porrúa. 1999. p. 28.

vez en el artículo 4º de nuestra legislación electoral establece que “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular”¹¹. Después de esto es preciso decir que el derecho al voto le corresponde a todo aquel ciudadano, que goza de ciertas características que son innatas a su naturaleza, como ser en sociedad que es participe en una comunidad para la creación de una democracia de igualdad.

Jean Jacques Rousseau, filósofo, escritor y uno de los principales defensores, del sufragio como derecho, sostiene “que cada ciudadano cuenta con una parte de la autoridad soberana y tiene el derecho absoluto de ejercer a través del voto esa parte del poder soberano que le corresponde, y que por lo tanto, cada ciudadano es origen y autor de los poderes públicos, concluyendo que el sufragio universal, directo e igual es un derecho natural que le es inherente al ciudadano en su calidad de miembro del estado y que este es anterior a la Constitución misma”¹², por lo que definimos que es un derecho que nadie puede despojar del ciudadano.

Pero, para poder ejercer el derecho al voto, es necesario que los ciudadanos mexicanos deban contar con dos requisitos fundamentales: la nacionalidad y la ciudadanía, establecido en nuestra Constitución. Al respecto el artículo 30 se refiere a que la única forma de adquirir la nacionalidad mexicana es por nacimiento o por naturalización; mientras que la ciudadanía, en lo dispuesto por el artículo 4, tanto varones como para las mujeres, es que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.

El voto es tan importante para la formación de un estado democrático, debido a esto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

¹¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias. Op cit. Art. 4.

¹² Cfr. FAYT S. Carlos. *Derecho Político*. Tomo II. 10ª ed. Buenos Aires. Depalma. 1998. p. 162.

para hacer alarde de la importancia del voto como una prerrogativa y obligación del ciudadano mexicano, le atribuye cinco características fundamentales¹³:

1. Es universal: porque corresponde a todos los ciudadanos (mayores de 18 años) expresar su opinión, su propia voluntad.
2. Es libre: porque no existe fuerza alguna que someta a ejercerlo.
3. Es secreto: porque el ciudadano manifiesta su voluntad en forma personal, su parecer en relación con la vida política del país.
4. Es directo: porque no existe intermediario entre quien otorga el voto y quien lo recibe.
5. Es personal e intransferible: porque es exclusivamente individual, por lo cual no se puede delegar o transferir, este derecho¹⁴.

Sin duda alguna el derecho al voto es una prerrogativa otorgada al ciudadano, para la participación libre en la democracia de un estado, para la manifestación de su pensar y la manifestación de su voluntad. Pero cabe destacar que el voto pasivo, es un derecho que le corresponde a los ciudadanos hacer, a favor de los representantes en elecciones, propuestos por los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones, pero aquí la pregunta es ¿la representación de los candidatos es elegida por lo electores, o nada mas lo único que hacen es ratificar esta elección, porque antes ya había sido escogido por un partido?

Debido a esto, la elección ha sido modificada por el desarrollo de los partidos, y se ha transformado en una elección en donde el elector puede escoger, entre varios candidatos, pero cada uno de estos fue designado antes por un partido, pero hay autores que difieren de esta cuestión; el autor español Juan Carlos González, señala que... “la elección de los ciudadanos recae sobre personas determinadas y no sobre partidos o asociaciones que los proponen al electorado... pues ni los electores prestan al votar una adhesión incondicional a

¹³ Artículo 4º, numeral segundo: “El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”.

¹⁴ Cfr. OROZCO, Gómez Javier. Op. cit. p. 29.

determinadas siglas partidarias, y los elegibles no pierden su individualidad al recabar el voto de los partidos”.¹⁵

Si se quiere mantener una representación jurídica hay que admitir que el elegido recibe un doble mandato: tanto del partido como de sus electores, esto varia, según el país y los partidos; pero en conjunto, el partido tiende a llevar una gran ventaja sobre el mandato electoral, previniendo a que el voto del elector se limite y se disminuya, debido a la monopolización de partidos, que se ha hecho con el transcurso del tiempo; esto es, que se limita en parte el derecho del voto, porque no se limita solamente a depositarlo en urnas, sino que exista una libre representación, a través de una elección fundada con connotaciones naturales de la voluntad popular de forma directa en la elección de sus representantes.

3.3 DERECHO A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.

En este numeral es preciso hacer nuevamente la distinción entre el derecho de libertad de asociación y de reunión, para una mejor comprensión del tema. Se entiende por libertad de asociación, como “aquel derecho de toda persona de asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; por su parte la libertad de reunión alude al derecho o facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica”.¹⁶ Cabe mencionar que los partidos y agrupaciones políticas, son precisamente las principales formas de asociación electoral en México.

El derecho de asociación se encuentra su principal fundamento en el artículo 9 de nuestra Ley Suprema, que expresamente establece:

¹⁵ Cfr. GONZÁLEZ, Hernández Juan Carlos. *Derecho Electoral Español, Normas y Procedimiento*. Madrid, España. Tecnos. 1999. p. 61.

¹⁶ OROZCO Henríquez, J. Jesús. Coordinador Miguel Carbonell. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. ed. 18ª. México. Porrúa. 2004. p. 147.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.¹⁷

Es importante destacar que en este precepto, se señala las condiciones que se deben cumplir, para este derecho, y la primera que se reconoce es de la “no existencia de violencia alguna”, por parte de la asociación, es decir “al perturbar o alterar el orden público o atentar en contra de la autoridad o en contra de las personas y sus bienes, ya no se cumple el requisito de que esta se realice pacíficamente, en consecuencia, por contrariar el mandato constitucional la reunión resulta ilegal,”¹⁸ este requisito se refiere a las personas que se reúnan y se encuentren armadas o ejerzan actos de violencia.

El siguiente requisito, se refiere a que la asociación tenga un objeto lícito, esto es que para la realización de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres y las normas de orden público o a la moral.

Pero existen limitaciones a esta libertad de asociación y una de ellas es que, solamente podrán gozar de esta garantía, los ciudadanos de la República, cuando se trate de tomar parte de los asuntos políticos del país, la otra consiste en que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, esto excluye al ejército y a la policía, en cuanto a corporaciones armadas. Respecto al requisito de que los ciudadanos podrán tomar parte de los asuntos políticos del país, se refiere a la “prohibición establecida de actos de intromisión en materia política a los

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. Artículo 9.

¹⁸ WILLIAMS García, Jorge. *Libertad de Reunión o Asociación, Expresión y Creencias Limites a su Ejercicio*. México. Imprenta Juan Pablos S.A. 2002. p. 21.

extranjeros”,¹⁹ a través de opiniones o ideas exteriorizadas o de reuniones o asociación para esos fines vedados a los foráneos.

En forma aunada al artículo 9, tenemos el artículo 35, fracción III, del propio texto Constitucional, que menciona:

Son prerrogativas del ciudadano:

I. ...

II.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.²⁰

Esta prerrogativa, da la garantía de que toda persona que pretenda asociarse con fines políticos, ya sea para crear una determinada organización política (partido político o agrupación política conforme a las Constituciones y ordenamientos electorales respectivos) o al afiliarse a una existente, deberá hacerlo de manera individual. Acompañado a esto, se encuentra el que dicha aceptación se produzca en forma libre, es decir, que sea el resultado de la propia voluntad del ciudadano sin algún tipo de presión o coacción que lo obligue a manifestar una situación opuesta a la de su propia voluntad.

Durante mucho tiempo, estos preceptos constitucionales sirvieron de fundamento para la creación de los partidos políticos, ya que estos constituían una especie de asociación, años después con la modificación del artículo 41 Constitucional en 1977, se les define como entidades de interés público. Y hoy en día en nuestra legislación electoral, a partir de 1996, aparecen al reglamentarse su organización, derechos y obligaciones.

¹⁹ GALINDO Garfias, Ignacio. Coordinador Miguel Carbonell. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. ed. 18ª. México. Porrúa. 2004. p. 62.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. Artículo 35.

Podemos concluir, el derecho de asociación, es una garantía constitucional que constituye la base del agrupamiento solidario de carácter político en nuestro país, y que constituye un elemento fundamental para la libertad política, ya que en su propia razón y ejercicio no solamente encontramos la capacidad de existencia de múltiples partidos políticos, lo que determina a su vez la opción ideológica de las personas de pertenecer o no, a una asociación; sino también la consistencia y capacidad del voto para la efectiva representación de la voluntad de todos; y porque no, una posible existencia de una representación ciudadana de forma independiente, que garantice una plena igualdad, entre ciudadanos y partidos políticos.

3.4 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLÍTICA DEL PAÍS.

Uno de los principales fundamentos de la democracia, es la participación ciudadana en la política de un estado, esto se ve reflejado en las prerrogativas que otorga nuestra constitución como la emisión del voto, la postulación de candidatos, la creación de agrupaciones y partidos políticos (libertad de asociación y de reunión), la libertad de expresión y de petición. Estos derechos dan al individuo su participación, pero no le es totalmente plena, debido a que está va más allá de lo que la constitución le pueda otorgar, esto es, que su participación radica desde una opinión hasta la ocupación de un cargo público, a raíz de que la naturaleza de la democracia le es innata, y no le puede ser desligada, ya que le une a su comunidad y sociedad.

La participación política respecto a un estado que pueda tener un ciudadano, dice al respecto Miguel A. Presno Linera:

La universalización de los derechos de participación política constituye el punto de llegada en la evolución del reconocimiento de los derechos fundamentales en el seno de un ordenamiento jurídico determinado. Como ya hemos visto, esta aproximación del pueblo gobernado al pueblo que gobierna, de la sociedad al

Estado, se desenvuelve a lo largo de un precepto histórico y se construye a partir de una serie de abstracciones dirigidas a otorgar la condición de miembro de la sociedad y, por lo tanto, integrante del pueblo gobernado a todo aquel que, dotado de capacidad para participar en la formación de comunicaciones políticas relativas al autogobierno de una comunidad, se somete con cierta continuidad temporal a un determinado ordenamiento.²¹

Hace notar Miguel A. Presno, que la participación del ciudadano, ha sido base fundamental para el reconocimiento de los derechos políticos, separando en dos polos la distancia que existe entre gobierno y gobernados, gracias al reconocimiento de estos derechos, enviste al ciudadano de ciertos requisitos, para el goce de ellos, y que sin su participación no hubiera sido posible la formación del Estado.

Es posible apreciar que la participación del ciudadano va más allá de sus fines desde de la creación de los derechos políticos, hasta diferentes formas de manifestación de ella; Mario Moya Palencia habla de tres tipos de formas de participación política del ciudadano:

1. La participación política institucionalizada. Es la que conduce a la representación, con mecanismos como el sufragio, el referéndum y el ejercicio de cargos permanentes.
2. La participación política cotidiana. No conduce a la representación, se expresa mediante la acción de grupos, sindicatos, medios de comunicación, universidades, partidos, grupos de interés o de presión, y ciudadanos individuales, no orientada hacia proponer candidatos o representantes para los órganos de poder, sino de influir en quienes los detenta en ese momento para la conducción del Estado de una u otra manera.

²¹ PRESNO, Linera Miguel Ángel. *El Derecho al Voto*. España. Tecnos. 2003. p. 177.

3. La participación política llamada “participación revolucionaria”. Esta es cuando un pueblo o un sector mayoritario del pueblo, dadas las condiciones políticas en que vive, decide que la única forma de transformar, de metabolizar las instituciones o las relaciones de la sociedad, es a través de un cambio violento, de un cambio revolucionario, y que por supuesto es una forma muy importante históricamente hablando, de participación política ciudadana.²²

Siendo clasificadas las formas de participación, nos damos cuenta que la participación del ciudadano es fundamental, para la formación de un estado democrático, debido a que a través de ella se escucha la voluntad general, para el bienestar de un estado que busca como fin principal.

La participación del ciudadano, esta sujeta a las normas jurídicas, que la norma como un derecho, como un “sistema democrático, el poder reconocido por el ordenamiento a los individuos para que intervengan en la formación de las normas a través de lo que se expresa la voluntad estatal”²³, otorgándole el reconocimiento de garantía constitucional “que se construye a partir de normas que aseguran la libertad y la igualdad de la decisión”²⁴. Siendo así la principal finalidad de la norma, que a los propios individuos se les otorgue el poder de decisión, a sabiendas de que trae consigo consecuencias jurídicas, debiendo imponerse como resultado con la mayor correspondencia posible, con la voluntad manifestada por los ciudadanos.

Se ha dicho, que la participación ciudadana en la política del país, es sin duda la base fundamental en la formación democrática de un estado, que garantiza la libertad del individuo, por medio de sus instituciones y figuras jurídicas que tienen la finalidad de garantizar la igualdad de derechos y

²² Cfr. MOYA Palencia, Mario. *Derecho Electoral Mexicano. Serie: Perfiles Jurídicos*. México. Editorial U.N.A.M. 1982. p. 10.

²³ PRESNO Linera, Miguel Ángel. Op. cit. p.107.

²⁴ Loc. cit.

condiciones, pero es aquí donde la igualdad se ve reducida, ya sea por razones de constitucionalidad o para controlar la proliferación de candidaturas, siendo así que sean pasado por alto, las bases democráticas de nuestra participación como ciudadanos, pudiendo ser esta de forma individual, para la postulación de candidatos en cargos públicos, dándole prioridad, así como se les ha dado a grupos parlamentarios, que se han adueñado de los únicos medios existentes para llegar a ocupar un cargo público.

3.5 TRATADOS INTERNACIONALES.

Los derechos políticos electorales del ciudadano, se encuentran consagrados en algunos ordenamientos jurídicos internacionales, en la cual México ha sido partícipe, y que han servido como punto de iniciativa para el respeto a la libre participación del ciudadano de la política de su país, para tener acceso a la contienda electoral de forma equitativa, libre e igualitaria.

La participación del ciudadano en los asuntos públicos de su estado, es un derecho, que le es otorgado con la finalidad de que prevalezca la democracia, y así también que sea reconocida por los mismos gobiernos que hayan sido parte de convenios internacionales.

Se ha de analizar en este apartado, los tratados internacionales, de los que México ha formado parte, así como aquellos que son de gran importancia para esta investigación y que han sido de gran trascendencia para la formación y el respeto de los derechos políticos del hombre.

3.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adopta y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Este tratado es uno de los principales instrumentos que consagra los derechos políticos electorales del ciudadano. Del mismo modo va encaminado a la adhesión de los Estados que se encuentran sujetos a él; a una democracia que deben cumplir, para poder dar pleno uso de este tratado a sus gobernados.

Para que estos derechos sean la verdadera expresión de la soberanía nacional, tienen que estar sujetos a figuras de igualdad y de condición, porque si estas se restringen se convierten en exclusividad de unos cuantos, por eso, la declaración nos dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto es, sin distinción alguna se deben de respetar estos derechos para todos debido a su razón y conciencia que tiene el ser humano.

Ignacio Ellacuría, afirma lo siguiente:

El supuesto fundamental es que los Derechos Humanos puedan y deban alcanzar una perspectiva y validez universal, pero que esto no se logrará si no se tiene en cuenta el desde donde se consideran y el para quien y para qué se proclaman... pues es un problema no sólo complejo sino ambiguo, pues en él no sólo confluyen la dimensión universal del hombre con la situación real en la cual desarrollan su vida los hombres, sino que propende a ser utilizado ideológicamente al servicio no del hombre y de sus derechos, sino de los intereses de unos o de otros grupos.²⁵

Es posible decir con esto, que los Derechos Humanos son creados, para toda la humanidad, principal finalidad, y que no solamente son otorgados a ciertos grupos para sus propios intereses.

²⁵ ELLACURIA, Ignacio. Citado por: Miguel Concha Malo. *Historización de los Derechos Humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares*. Revista Estudios Centroamericanos. Año XLV. Núm. 502. El Salvador. 1990. p. 509.

Uno de los principales fundamentos de este tratado, respecto a la materia de esta investigación, es el artículo 20, que nos dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.²⁶

Se entiende por este artículo, que cualquier persona podrá asociarse o agruparse, para tomar parte de los asuntos políticos de su país, de esta forma nadie podrá obligar a ningún individuo a pertenecer a un grupo o asociación para el fin mencionado; esto es ciertamente favorable para las postulaciones independientes, debido que para ello, no es necesario el pertenecer a un grupo partidario, para contender en elecciones populares.

El derecho al sufragio pasivo, se refleja en el artículo 21, de la Declaración que dice de forma literal:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.²⁷

Se hace notoria la libertad, que se les otorga a todos los ciudadanos, de los estados firmantes del tratado, de acceder en igualdad de condiciones a las funciones públicas de sus estados, ya sea esta de forma individual, esto

²⁶ ZAMAQUERO, Manuel José y José Luis Bazán. *Textos Internacionales de Derechos Humanos, 1776 -1976*. Tomo I. 3ª ed. España. Ediciones Universidad de Navarra. 1998. p. 149.

²⁷ *Ibidem*. p. 150.

justificado por el principio de igualdad; así como también la estrecha relación necesaria entre los derechos humanos y la democracia, es decir, establecida en el plano político, en la cual los Estados firmantes garantizan, que sus ciudadanos hayan alcanzado el nivel de responsabilidad, cultural y conciencia cívica suficiente y adecuado a su participación activa para el ejercicio correcto de estos derechos.

Esta, recalca la igualdad del libre acceso a las funciones públicas, por medio de representantes o de forma directa; enfatizando la primera, va destinada a los Estados democráticos, respaldando el derecho a ser votado, por procesos electivos justos, admite figuras de representación popular ya sea de forma partidista o individual.

Asimismo, se hace notar el derecho al voto universal y secreto, como garantía primordial de los estados democráticos, para la elección de sus poderes.

Sin duda, este documento internacional, denota en sus artículos 20 y 21, la protección de los derechos políticos electorales, para todos los países adheridos a él, así como la posibilidad de la implementación de candidaturas independientes, para contender en elecciones, sin oponer algún tipo de restricción para acceder a la representación de un cargo público del estado del que se trate.

3.5.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Fue aprobada, como recomendación por la IX Conferencia Interamericana, reunida en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, fue incluida en el Acta Final de la Conferencia.

La Declaración Americana presenta reiteradas coincidencias literales con la Declaración Universal de la O.N.U. a la que se adelantó por unos cuantos meses.

Este documento, tiene bases iusnaturalista, reflejado en su propio lenguaje, así como la depuración de connotaciones liberales en el documento, a diferencia de la Declaración Universal de la O.N.U. A esta razón la Declaración Americana señala que “los Derechos Humanos, no tienen su origen en el Derecho positivo, ni el hombre es titular de ellos por su inserción en un grupo social, antes bien tienen su fundamento en el mismo ser del hombre; a ello alude el adjetivo esenciales y la expresión *atributos de la persona humana*.”²⁸

En esta Convención una de las principales características es el reconocimiento del “cumplimiento del deber”, integrados correlativamente en la actividad social y política del hombre, siendo así que los *derechos* exaltan la libertad individual, y los *deberes* expresan la dignidad de esa libertad.

Respecto a los Derechos Políticos del Ciudadano, tiene contemplado en el artículo 20, el derecho a poder ser votado y dice de la siguiente forma:

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.²⁹

Es claro, que regula el derecho al sufragio pasivo, pero a diferencia de la Declaración Universal de la ONU, hace énfasis de que la persona tiene que estar legalmente capacitada, refiriéndose a que tiene que cumplir los requisitos de legalidad para poder ser electo, así mismo hace hincapié a la forma de elección, que esta puede ser mediante sus representantes o de manera directa, dejando en claro, que respecto a la primera, cabría la posibilidad de la

²⁸ Ibid. p. 103.

²⁹ Ibid. p. 110.

postulaciones independientes a cargos públicos. Así también la atribución que se les otorga a los ciudadanos de los estados integrantes de dicho tratado, el voto libre y secreto.

Regula también los derechos políticos de reunión y de asociación de forma separada a diferencia de la Declaración Universal de la ONU, que los regula ambos en un solo artículo. Los artículos 21 y 22 dicen:

Artículo 21. Toda persona, tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo 22. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos, de orden político económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.³⁰

Es claro, apreciar que llega a separar el derecho de reunión con el derecho de asociación, atribuyéndole a cada una sus características que las hace inconfundibles, de la misma manera, denota a las asociaciones políticas, para el desarrollo íntegro de un estado, en este orden de ideas, es notorio que no se restringe el derecho a la libre postulación individual de candidatos, ya que en el articulado otorga el derecho a la persona de asociarse, mas no lo limita, para una participación en la democracia de un estado.

Consecuentemente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, hace admisible la posibilidad de la implementación de las candidaturas independientes, aprovechar así una posible opción de que existan aspirantes a contender como candidatos libres, en alternancia con los candidatos de partidos políticos, dejando a un lado cualquier tipo de restricción, para poder representar en cargos públicos, a la ciudadanía.

³⁰ ZAMAQUERO, Manuel José y José Luís Bazán. Op.cit. p. 110.

3.5.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”, firmada el 22 de noviembre de 1969.

Siguiendo los preceptos que hemos analizado, en este apartado nos enfocaremos al estudio de los derechos que se ven vinculados con las prerrogativas políticas del ciudadano, en base a la figura de candidatos independientes.

Podemos denotar, gran similitud con los demás convenciones vistas con antelación, ya que abordan los mismos derechos otorgados al ciudadano, nos referimos a los derechos políticos de asociación y de reunión, con la característica primordial que hace el señalamiento de que estos pueden estar sujetos a restricciones siempre y cuando vayan en contra de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

Es importante señalar que se encuentra contemplada en esta convención la obligación que tienen los estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en el pacto, así como también garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna por opiniones políticas, de cualquier índole. A partir de este esquema es claro que la convención da libertad de la libre opinión pública, quedando prohibida cualquier tipo de manifestación que restrinja este derecho, de ahí que da un margen para decidir la postulación, ya sea por medio de un partido político o de forma independiente.

En la misma Convención, señala que los estados firmantes, se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones y libertades que establece el ordenamiento internacional.

En el mismo documento, el artículo 23 denota lo siguiente, referente a los derechos políticos del ciudadano:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.³¹

De esta forma, el mismo protocolo, señala que todo ciudadano tiene derecho a ser elegido para cargos de elección popular, así como también mediante el voto universal, haciendo el señalamiento bajo "*condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país*". Partiendo de esto, las oportunidades de elección popular, deben ser generales como para partidos políticos y como para la persona que quiera ejercer su derecho de ser votado de forma individual.

En concordancia por lo dispuesto, el estado mexicano, se ve obligado a adoptar medidas necesarias para llevar cabo la efectividad de los derechos reconocidos en dicho pacto, debido a que el compromiso de nuestro estado, es el cumplimiento de los derechos ciudadanos a través de medidas legislativas necesarias para su realización.

³¹ Ibid. p. 606.

De esta forma, es posible asentar que el estado mexicano, no ha adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos, a medida de que estos no hayan sido regulados y asentados de la forma correcta, han venido a restringir los derechos políticos que por naturaleza le corresponde al ciudadano y por consecuencia se limitan los sistemas de elección popular, atribuyendo como único medio para contender en elecciones bajo la nominación de un partido político y que a su vez la democracia no se ejerce de manera plena, como es debido.

3.5.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en la resolución 2200 A (XXI), entrando en vigor el 23 de marzo de 1976.

El Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue creado a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la intención de salvaguardar, en forma especial a los derechos políticos y civiles del ciudadano.

A suscribir el estado mexicano el pacto internacional, quedó obligado al artículo segundo del tratado, que dice lo siguiente:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económico, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias

para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativo o de otro carácter.³²

De lo anterior se deriva, que el estado mexicano, en calidad de estado parte, tiene la obligación de adaptar sus legislaciones al tratado suscrito, para el cumplimiento de los derechos reconocidos en él, esto es, que se ve obligado a respetar los derechos que él mismo reconoce, sin poder argumentar lo contrario; sin hacer distinción en las opiniones políticas o de cualquier índole.

Este pacto reitera en su artículo tercero, la garantía de igualdad del goce de todos los derechos civiles y políticos, enunciados en él, para los estados que forman parte; el compromiso que adquirió México, teniendo que acatar lo plasmado a los preceptos que le anteceden, obligado a reconocer los derechos políticos del ciudadano que se encuentran reconocidos en el tratado.

En este orden de ideas el artículo 25 del tratado en cuestión, refiere al derecho a ser electo, afirmando que este se debe cumplir sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

³² ZAMAQUERO, Manuel José y José Luis Bazán. Op. cit. p.560.

Es evidente, que garantiza el voto en forma pasiva y activa, debiéndolos cumplir cabalmente, sin ningún tipo de restricciones, asegurando la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos del país, dando pauta al reconocimiento de las candidaturas independientes.

Finalmente, en el artículo veintiséis, hace referencia al principio de igualdad de personas ante la ley, sin distinción para hacerse acreedores a la protección de la misma; dirigiéndose a las personas de que esta será igual y efectiva para todos, contra cualquier diferenciación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole.

No hay duda de la protección que otorga dicho pacto, es igual para todos los individuos de los estados firmantes, no debiendo existir ningún tipo de discriminación, en este caso, sin la obstaculización de las opiniones públicas de los ciudadanos, dando hincapié a la aceptación de la figura de candidato independiente, por medio del acatamiento de Convenios Internacionales en el cual, México forma parte.

Después de la compilación de los diferentes ordenamientos internacionales, se ha llegado a la deducción, que se prevén en cada uno de ellos, los derechos políticos del ciudadano, disponiéndonos de que se pueden ejercer en forma libre e igualitaria, con la finalidad de enaltecer el espíritu democrático y la integración del bien común.

Por lo tanto, los convenios internacionales, de los cuales México ha formado parte, ha hecho caso omiso ha ciertas disposiciones, toda vez que la prerrogativa de igualdad de condición, no refleja en México un respeto, debido a que las legislaciones no regulan la figura del candidato independiente, aunado a ello, solo permite nuestra legislación electoral, el registro de candidatos, a través de un partido político, inhabilitando totalmente la postulación de candidatos independientes.

CAPITULO IV LIMITACIONES AL DERECHO A SER VOTADO

4.1 DERECHOS LIMITADOS.

Se han analizado cada uno de los derechos políticos del ciudadano, prerrogativas que han sido otorgadas por nuestra constitución, en especial al derecho a ser votado que es tema principal de esta investigación, aunado aquellos derechos que dan pauta para que este se pueda ejercer. En este capítulo se proyectarán y se analizarán el modo en que han sido restringidos los derechos políticos por la omisión del legislador, con la principal finalidad de dar una propuesta para la existencia de las candidaturas independientes y dar así pleno cumplimiento al derecho a ser votado, basado en la igualdad de condiciones, fundamentado en la democracia del cual todo ciudadano debe gozar por solo el hecho de pertenecer a un estado democrático, para poder representar a su país en cargos públicos.

4.1.1 Derecho a ser Votado.

Este derecho como ya antes mencionado se encuentra, en nuestra Carta Magna en el artículo 35 fracción II, garantía otorgada al ciudadano mexicano para ocupar un cargo de elección popular. Pero es aquí donde se ve vedada una de las prerrogativas más importantes del ciudadano “el derecho a ser votado”, a pesar de que nuestra ley fundamental la contempla y su interpretación constitucional da pautas para que no se ejerza plenamente, ha sido un motivo de un amplio debate en la doctrina; y de igual forma nuestra legislación federal electoral reconoce únicamente la postulación de candidaturas por medio de partidos políticos, en su artículo 175 párrafo I, pero la pregunta es ¿de qué modo ha sido limitado este derecho?, es evidente que estos derechos al no ser reconocidos en su totalidad, limitan su pleno cumplimiento, por lo cual analizaremos a continuación.

Como ya se asentó anteriormente durante la vigencia de la Constitución Federal de 1857 los ordenamientos que rigieron la materia electoral eran omisos respecto a los partidos políticos de manera que la elección de candidatos para ocupar los cargos de elección popular se llevaba a cabo a través de sistemas diversos en que dichos institutos resultaban ajenos y fue hasta la Ley Electoral de 1911 que se reguló por primera vez la intervención de los partidos políticos en las elecciones, sin que este derecho fuera exclusivo, en tanto que podían concurrir candidatos que no pertenecían a partido alguno. De igual forma la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916, reconoció el derecho de los partidos políticos y de los candidatos independientes de nombrar a representantes, así como también en la Ley Electoral de 1917 se reguló un capítulo relativo a los partidos políticos y candidatos independientes.

En 1946, con la expedición de la Ley Electoral Federal por primera vez se limita el derecho a registrar candidaturas para los cargos de elección popular, dando exclusividad a favor de los partidos políticos. A partir de ese entonces dicha restricción aparecerá en las legislaciones electorales federales.

En legislaciones electorales de principios de siglo se contempló la figura del candidato independiente donde el legislador preveía y buscaba el beneficio pleno del goce de los derechos políticos del ciudadano, a su vez se analizó con antelación los tratados internacionales en los cuales México quedó suscrito, a raíz de su celebración, donde se hacen recalcar los derechos políticos del ciudadano, reconociendo la facultad de condición de igualdad, como se corrobora a través de las expresiones jurídicas de carácter internacional consistente en que “todos los ciudadanos tendrán acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país”, por lo cual el estado mexicano quedó sujeto a otorgarlos a sus ciudadanos por el hecho de haberlos ratificado.

Partiendo de esto, es innegable que nuestra legislación electoral actual y sus creadores se han perfilado preferentemente a la postulación de candidaturas por partidos políticos, sin embargo los promotores de las candidaturas independientes, las defienden argumentando que en tanto nos encontremos dentro de una democracia, el producto de la voluntad general, es obligatorio para la autoridad el reconocimiento del acceso de cualquier ciudadano al poder público, así mismo diciendo que los partidos políticos no deben ser los únicos mecanismos de participación política del ciudadano, ni deben reducir el ámbito de la política al terreno de los partidos, dando como consecuencia la separación del pueblo de las instituciones democráticas, desvirtuando totalmente el derecho a ser votado que y de ser un derecho para todos los ciudadanos, pasa a ser el derecho de un sector muy reducido.

A esto Jorge Orozco Flores dice:

La Constitución Mexicana garantiza a todos los ciudadanos el derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular. Este doble aspecto del sufragio es un elemento de libertad política indiscutido y que no debe variar.

Si la ciudadanía mexicana goza de ese derecho de libertad política, la reglamentación en materia electoral no puede limitar esa prerrogativa. Constitucionalmente, el voto pasivo es pleno.

La Constitución Federal no discrimina los modos de participación ciudadana en los procesos electorales, entre militantes partidistas y quienes no lo son; cualquier ciudadano en el goce de sus derechos políticos legítimamente puede aspirar a contender en las elecciones.¹

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, excluye la participación independiente de los ciudadanos al disponer que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular.

¹ OROZCO, Jorge Flores. Candidaturas Independientes y el Principio Constitucional de Igualdad Política, en: *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral*. Tomo II. Ponencias: Guadalajara, Jalisco. Instituto Federal Electoral. 6 y 7 de julio de 1995. p. 55.

Aunque frente a las anteriores opiniones, no hay que dejar de considerar el siguiente razonamiento de Francisco Fernández Segado que advierte:

Es verdad que el fortalecimiento legal de las candidaturas extrapartidistas puede conllevar un debilitamiento de los partidos políticos y ello puede resultar disfuncional en sociedades que a veces carecen de formas estables de intermediación entre la propia sociedad y los órganos de decisión política. La personalización del proceso político mediante candidaturas independientes o su espontaneización a base de candidaturas de movimientos sociales, nutridas y asentadas en ocasiones de posturas nítidamente antipartidistas...acentúa el riesgo, desde luego, de incrementar aún más los problemas de gobernabilidad de estos países. Con todo, y aun estando conscientes de estos problemas, el libre ejercicio de derecho de sufragio pasivo no puede ser recortado de manera arbitraria, por lo cual estas posibles fallas no obstan para que sigamos manteniendo nuestra reflexión.²

Sin embargo, a pesar de que Fernández Segado afirma un menoscabo al sistema político de un estado, por una posible implementación de candidaturas independientes, que traerían consigo una inestabilidad de decisiones políticas y problemas de gobernabilidad; pero no es razón suficiente para que estas puedan implementarse debido a que el principal fortalecimiento de un estado en su vida política, es la participación ciudadana, a través de sus instituciones plenamente ya establecidas, y una de ellas es el derecho al sufragio pasivo que todo ciudadano tiene derecho a ejercer sin ningún tipo de restricción alguna.

Después de lo analizado, es posible decir, que el derecho a ser votado se ve limitado a partir de que el legislador otorgó la exclusividad de los partidos políticos en la legislación electoral en su artículo 175 primero párrafo, así como también concluyó con la actual redacción del artículo 41 de la Carta Magna, de no incluir las candidaturas independientes en el sistema electoral, y por ende, establecer de manera exclusiva y definitiva la primacía de los partidos como el único medio constitucional para el acceso a los cargos públicos de elección popular.

² ARENAS Bátiz, Carlos Emilio y Orozco Henríquez, José de Jesús. Derecho Electoral, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tomo IX. México. Porrúa. 2002. p. 113.

No obstante respecto al reconocimiento de los partidos políticos en el marco constitucional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que el artículo 41 constitucional, no garantiza plenamente la exclusividad de los partidos políticos para proponer o postular candidatos, por lo cual ha emitido una tesis que nos explica dicho privilegio. A continuación se transcribe:

CANDIDATOS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU POSTULACIÓN.

El contenido literal del texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, en favor de los partidos políticos, porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo, mediante el cual se exprese tal exclusividad, o a través del que se advierta, claramente, la exclusión de las personas morales o físicas que no tengan la calidad de partido político, respecto del derecho de postulación, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sobre todo porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a un tipo específico de personas, por su naturaleza, de modo tal que, cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas a otras clases diferentes de personas; sino que, por el contrario, se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos, por estar inmersas dentro de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e, inclusive, por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral. Esto es, el hecho de que la postulación de candidatos se encuentre dentro de los fines de los partidos políticos, sólo constituye la expresión de ese hecho, pero en modo alguno conlleva la exclusión del ejercicio de tal derecho a otras entidades.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001.—Manuel Guillén Monzón.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 92-93, Sala Superior, tesis S3EL 081/2002.³

³ *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Volumen Tesis Relevantes. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2ª ed. México, 2005. p. 387-388.

Es notorio que dicha tesis, hace la reflexión del artículo 41 Constitucional afirmando que no se otorga plenamente dicho privilegio de postular candidatos a los partidos políticos, al ser estos reconocidos en el ámbito constitucional; pero aun así el legislador ha reflejado conjuntamente en la Constitución y en la legislación electoral, un privilegio que se ha convertido solamente para un sector muy reducido, transformando la institución del derecho a ser votado, únicamente y exclusivamente para los grupos partidistas. Aunado a todo esto, sin que la prerrogativa contenida en la fracción II, en el artículo 35 no fuere base suficiente para estimar lo contrario. Orozco Flores Jorge dice al respecto:

El legislador Constitucional ha moldeado un sistema de partidos que garantiza a todos los mexicanos el ejercicio pleno de su libertad de asociación política. Sin embargo, aquella no debe ser única figura legal que permita la participación ciudadana en los procesos electorales.

Los partidos políticos tienen su propio escenario, sus derechos y prerrogativas con los que toman ventaja frente a otras formas de organización ciudadana distintas a las que se rigen por una estructura permanente.

Pero por determinación constitucional se impone que la sociedad civil mexicana cuente en nuestra legislación con la figura de las candidaturas independientes, como una instancia efectiva y significativa de la amplitud de nuestras libertades políticas.⁴

Sin embargo las candidaturas independientes pueden tener vida a partir de una interpretación constitucional del artículo 35, que garantiza la amplia libertad de los ciudadanos mexicanos de ser votados para los cargos de elección popular, tomando en cuenta como única limitante que opone la Constitución, la del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad otorgados por la misma, ya que si esta, es tomada bajo la modalidad de lisa y llana (incluida su limitante); es decir, como candidato independiente, sin la necesidad de pertenecer o asociarse a partido político alguno, que sea reconocida como garantía del derecho humano, que toda persona tiene por solo el hecho de ser ciudadano mexicano. Es posible su implementación en nuestro sistema electoral mexicano, ya que es un derecho innato que le corresponde a la persona por el hecho de serlo.

⁴ OROZCO, Jorge Flores. Op. cit. p. 55.

Pero, existen argumentos de este artículo que opinan lo contrario respecto a su interpretación, al respecto nos dice Mauricio I. del Toro Huerta:

Respecto a que el texto del artículo 35 constitucional, en su fracción II, no establece mayores limitaciones que las de cumplir con los requisitos de elegibilidad impuestos por la misma Constitución, para ser electo a un cargo de elección popular,...ello no implica que no existan otras limitaciones para el ejercicio de esta prerrogativa ciudadana. Para ello, debe observarse el principio de que la Constitución es un todo y así debe ser interpretada, no admitiéndose interpretaciones aisladas de sus preceptos, debiéndose considerar que los mismos tienen igual jerarquía; por tanto, no puede establecerse la preeminencia de uno sobre otro, para efectos de su interpretación.⁵

Se debe entender por este argumento, que la exclusión de cualquier otro precepto para la interpretación del artículo 35 fracción II, no es válido, debido a que Mauricio del Toro, invocando sutilmente el artículo 41 constitucional, dio a entender que no es posible su interpretación sino va aunado al precepto antes referido, cerrando toda clase de posibilidades para la implementación de las candidaturas Independientes. Pero es preciso aclarar que las limitaciones del derecho a ser votado no se enfocan meramente a la interpretación de un artículo, sino que va más allá de esto, nos referimos, al respeto a los derechos políticos del ciudadano, que tienen como base fundamental la constitución y creación de un estado basado en la igualdad y legalidad de sus instituciones creadas, en semejanza con sus gobernados, más nunca limitarlas cuando se trata de un estado que tiene como principal fundamento el principio de democracia.

La permanencia de los partidos políticos en el ámbito constitucional “se ha constituido como la base o el conducto por el cual deben desarrollarse las elecciones tendientes a la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo implícitamente así lo estableció”⁶, lo que además se confirma con el hecho de que

⁵ DEL TORO, Huerta Iván Mauricio. Monopolio de los Partidos Políticos vs. Candidaturas Independientes: El Caso Michoacán SUP-JDC-037/2001 desde la óptica del Derecho Internacional, en: *Justicia Electoral*. México. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No 16. 2002. p. 131-132.

⁶ *Ibidem*. p. 131.

en nuestro actual sistema jurídico electoral mexicano, “no existe absolutamente ninguna forma jurídica en la que se fije con precisión los alcances, forma de ejercicio, requisitos y condiciones necesarias para ser factible y adecuada la existencia de las candidaturas independientes”⁷, esto es, que hagan posible la postulación de candidatos fuera de un partido político; que se pueda apreciar inclusive, como un vacío legal.

Como puede apreciarse, se ha cuestionado el privilegio que tienen los partidos políticos de ser los únicos de postular a candidatos, así como las cualidades a que se refiere el artículo 35 fracción II, pero falta señalar que partir de las disposiciones encontradas en nuestra legislación electoral federal en especial el artículo 175, cabe la posibilidad de la existencia de una inconstitucionalidad por omisión, esto es, que el contenido de la ley cuya invalidez se reclame no esté conforme con la Constitución, esto cuando se trata de “leyes o actos de autoridad abiertamente opuestos a dicho ordenamiento supremo”⁸, esto alude a que no existe una armonía entre el artículo 35 fracción II Constitucional con el artículo 175 del código electoral vigente.

Esto se debe a que existe una inactividad en lo que incurre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, para emitir normas con rango de ley que desarrollen y tornen efectivos los derechos humanos que protegen los derechos políticos del ciudadano y que en virtud de dicha omisión legislativa, se desconoce el derecho de ser votado en todos los cargos de elección popular de forma independiente, de manera que no se garantiza los derechos políticos electorales conforme al artículo 35 Constitucional violentando este derecho, para que el ciudadano pueda postularse por derecho propio y sin necesidad de asociarse, a los cargos de elección popular en forma independiente.

⁷ Ibid.

⁸ BURGOA, Ignacio Orihuela. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 6ª ed. México. Porrúa. 2000. p. 234.

Cabe recalcar que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales es mediante la “acción de inconstitucionalidad” que conoce de manera exclusiva la Suprema Corte de Justicia de la Nación, facultada para conocer de la inconstitucionalidad de una ley electoral, previsto en el artículo 105 de nuestra Ley Fundamental.

Las reflexiones y consideraciones antes expuestas, dan una muestra de cómo se ha limitado el derecho a ser votado, dan como consecuencia un trato de desigualdad e inequidad para los ciudadanos que no pertenecen a un partido político, frente a los registrados por dichas instituciones, de manera que se restringe tal derecho que por principio constitucional nos corresponde, por estar ligado a los derechos fundamentales que por naturaleza son innatos al ciudadano.

Un estado democrático debe ser aquel que garantice el acceso al poder público de todos y cada uno de los ciudadanos que lo integran, y que dicha garantía no se limite solo a preferir a determinados agentes. Así mismo, en nuestro sistema jurídico y político electoral, se deben abrir las puertas a las candidaturas independientes, se debe contar con un estado democrático en donde el común denominador sea la democracia.

4.1.2 Derecho a la Libertad de Asociación Política.

Resulta indispensable abordar este tema, debido a que va íntimamente relacionado con el derecho a ser votado, ya que sin esta libertad de poder asociarnos libremente, no podría existir la libre participación del ciudadano en la política del país para ejercer sus derechos políticos, como punto fundamental de una democracia en un estado; pero hasta que punto este derecho se ve limitado, si bien se sabe que este derecho se encuentra regulado en nuestra Carta Magna en los artículos 9 y 35 Fracción III, en lo cual se hace mención de que es un derecho que tiene todo ciudadano mexicano de asociarse libremente o de manera

individual con el fin de tomar decisiones de forma pacífica de los asuntos políticos del país, siempre y cuando sea por cualquier objeto lícito.

Si bien es cierto que el derecho de asociarse con objetivos políticos ha sido regulado a nivel constitucional para que el ciudadano pueda ejercerlo, la pregunta sería ¿de que manera podría restringirse este derecho?, parece suponer que no fuese así, si no todo lo contrario, que es un derecho que se otorga en su más amplio goce para el ciudadano; pero ¿como poder entender sus restricciones?, sería a partir de la creación del artículo 41 Constitucional, en la cual se les atribuye de ciertas cualidades a los partidos políticos, para el desenvolvimiento de sus funciones, regulando cada una de las atribuciones que se les otorgan, de igual forma el artículo 175, párrafo primero del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales da la exclusividad a los partidos políticos nacionales en el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En este orden de ideas, este derecho se restringe a partir de la reducción del campo del ejercicio de la libertad para dedicarse a la actividad político-electoral, desde el momento en que se condiciona y obliga al ciudadano (a través del artículo 175, párrafo 1 del Código Federal Electoral y el artículo 41 Constitucional), a pertenecer a un partido político para poder contender en elecciones populares, arrancando y eliminando de dicha esfera el derecho del ciudadano de asociarse de forma individual o colectiva.

Al ser exigible la postulación de un candidato como la única vía por medio de un partido político, existe la imposición de restricciones contrarias a los derechos y garantías constitucionales del ciudadano (artículo 9 y 35 fracción II, constitucionales); debido a que inhiben y frustran el pleno ejercicio de la libertad para asociarse o no al que se tiene derecho.

Así mismo se obstaculiza el derecho a concurrir al desarrollo democrático del país bajo criterios de equidad y dentro de un marco de libertades, ya que se frustra, suspende y se restringe la garantía de acceso y aliento a la vida democrática; porque se impide, limita y desprotege la actividad que realiza el ciudadano.

Se priva de manera indebida los derechos de la persona emanados de su calidad de ciudadano mexicano, (requisitos de elegibilidad que establece la Constitución y leyes para poder ser candidato a elección popular); imponiéndole cargas y obligaciones de incorporarse o asociarse forzosamente a un partido político como única vía para lograr su registro como candidato al cargo de elección popular.

De esta forma se priva al ciudadano de las condiciones necesarias para su desenvolvimiento en los términos que establece la Constitución al suprimir y hacer nugatorio el derecho del ciudadano a convertirse en candidato independiente al cargo de elecciones populares; obligándolo a pertenecer a un partido político, dando como consecuencia el trato desigual e inequitativo para los ciudadanos que no pertenecen a partido político alguno frente a los registrados por dichas instituciones políticas.

A pesar de esta serie de restricciones y obligaciones impuestas al derecho de asociación política, es preciso decir que no hay que desacreditar a los partidos políticos ya que en ellos se ha encontrado también la participación de la ciudadanía, como lo advierte Gerardo Sánchez Valdespino:

La evolución de los partidos políticos, no es ajena a un proceso de evolución histórica y social de nuestro país... Han llegado a constituirse en una consecuencia de que en la Constitución se haya admitido la participación social en las decisiones del Estado. Respondiendo al problema de mediar entre una diversidad no ordenada de opciones e intereses sin regular y una unidad estatal de decisión y acción. Agregando opiniones e intereses afines y presentándolos para

que se pueda decidir sobre ellos, constituyen un eslabón intermedio necesario en el proceso de formación de la voluntad política.⁹

Este comentario apunta principalmente a la participación que juegan los partidos políticos en nuestro país, como una de las principales instancias mediadoras más importantes entre el pueblo y el estado, debido a que el pueblo no posee, por naturaleza propia, una voluntad general, sino que más bien una multiplicidad de opiniones e intereses individuales, y sólo existirá un orden de estos, a través de alternativas susceptibles de decisión, principal tarea que le corresponde a los partidos políticos, agrupar opiniones e intereses afines en una determinada comunidad, para convertirlos en una propuesta con el fin de un bien al pueblo. Tobías García Tovar dice al respecto:

Los partidos políticos son deseables en toda democracia moderna, pero ello no es justificación para que el ser humano vea limitado sus derechos políticos. Parte de su responsabilidad social es promover la participación política, y si en determinado momento no son capaces de atraer todas las corrientes, o caen en el desprestigio, debe permitirse o garantizarse la opción de las candidaturas comunes para que se fortalezcan ellos mismos y las candidaturas independientes bajo el cumplimiento de reglas mínimas.¹⁰

Es indudable el papel importante que juegan los partidos políticos en la democracia de nuestro país, así como también fomentan la participación del ciudadano en los comicios, pero es innegable, que se ha ido transformando de tal manera que se ha visto como el único medio para acceder a un cargo de elección popular, obligando al ciudadano a afiliarse a un grupo político, por el hecho de que sea el único medio para acceder al poder, ya que a este se puede acceder de forma individual (candidato independiente) o colectiva (partido político).

⁹ SÁNCHEZ, Valdespino Gerardo. Candidaturas Independientes, en: *Temas Electorales*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2004. p. 21.

¹⁰ GARCÍA Tovar, Tobías. Candidaturas Comunes e Independientes, en: *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral*. Tomo IV. Ponencias: Durango, Durango 20 y 21 de julio. Instituto Federal Electoral. 1995. p. 132.

El constituyente no olvida el derecho de asociación política, pero obliga al ciudadano, con otras disposiciones a pertenecer a una agrupación política, con lo que no permite su libre desempeño en la vida democrática y política del mismo, ya que la opción que le deja, no es la única vía existente para la postulación de candidatos para una elección.

4.1.3 Derecho al Libre Acceso a la Democracia del País.

Podemos afirmar, que en base a lo anterior, es fundamental la participación ciudadana en un estado, ya que se contribuye de manera enriquecedora a la democracia de una nación, ¿pero de que manera puede ser partícipe la ciudadanía a la democracia de un estado?, la respuesta adecuada, es ejerciendo de manera correcta los derechos políticos del ciudadano, por lo que se llegaría de manera directa a la libre participación en la democracia del país.

Si bien es cierto, la democracia se ha logrado a través de las instituciones que el estado a creado para su fortalecimiento, pero cabe aclarar que en el momento en que son otorgadas a los ciudadanos, si alguna de ellas no se da de forma entera sino de forma limitativa (derecho a ser votado), y otras se les atribuyen privilegios (partidos políticos), por lo que dejan de ser derechos plenamente otorgados, para pasar a ser limitados, reduciendo la esfera democrática del individuo, para cierto grupo de elite, olvidando por completo los presupuestos de la democracia.

En este orden de ideas “la democracia es el gobierno de todos para beneficios de todos”¹¹; y partiendo de la soberanía nacional en un estado democrático ”es aquel que corresponde originalmente al pueblo que *debe ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del estado*, ya sea en las democracias directas, ya sea por medio de la representación política manifestada

¹¹ Ibidem. p. 135.

en el cuerpo electoral o apoyando la acción gubernamental por medio del referéndum o del plebiscito”¹², por lo que el filósofo y escritor Jean Jacques Rousseau afirma: “dentro del estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad y se recobra de nuevo, bajo la protección del estado, los derechos que se desprendió primeramente”¹³, de aquí que el pueblo designe como representantes suyos a los que han de gobernarlo, caracterizando así a nuestra democracia; por lo que el artículo 40 de nuestra Carta Magna establece como forma de gobierno el régimen representativo, como principal régimen político caracterizado por la participación del ciudadano en la organización del poder público y en su ejercicio.

En relación con el párrafo que antecede, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.¹⁴

Partiendo del razonamiento anterior y conforme a la letra del presente artículo, podemos decir que el ciudadano al elegir a su representante otorga parte de su soberanía, a sus gobernantes, por medio de elecciones populares a través del voto; esta representatividad se hace por medio de agrupaciones políticas establecidas por la ley, como única posibilidad para la ocupación de un cargo publico, obligando de esta manera al elector a delegar parte de su soberanía a organizaciones políticas y no a líderes naturales.

Esto se debe a que el único medio para que el ciudadano pueda ejercer su soberanía, es a través de sus representantes, que previamente fueron escogidos

¹² SERRA, Rojas Andrés. *Teoría del Estado*. 14ª ed. México. Porrúa. 1998. p. 408.

¹³ *Ibidem*. p. 419.

¹⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell. 146ª ed. México. Porrúa. 2006. Art. 39.

por él, por lo que se vio obligado a otorgarla, a una sola figura, pudiendo contemplar alguna otra alternativa diferente de representación.

Entendiendo a lo anterior, podemos decir que los derechos fundamentales, de donde son emanados los derechos políticos del ciudadano, tienen un contenido que recae en la soberanía del pueblo, y que los mismos, se conciben en su proyección amplia, más no restringida, regulando el ejercicio de libertades democráticas, y no a limitantes de condiciones de grupos o minorías.

El derecho al acceso a la democracia del país se restringe desde la soberanía que goza el individuo, por la obligación a que se sujeta para la elección de sus representantes; así como también del derecho a ser votado del cual es acreedor el ciudadano y que no se da de forma plena.

De igual forma, la participación del ciudadano es base fundamental, para el desenvolvimiento del individuo en la democracia de su país, por lo que el legislador refleja tal garantía en nuestra Ley Fundamental, en el artículo 41 fracción I, párrafo segundo:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.¹⁵

Conforme a este precepto, es notorio que la participación del ciudadano a la vida democrática del país se restringe, a partir que queda supeditada a los partidos políticos, como únicas instituciones para promover la participación del

¹⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell. 146ª ed. México. Porrúa. 2006. Art. 41.

ciudadano en la política del estado mexicano, por lo que queda obligado el individuo a asociarse para poder ejercer este derecho, reduciendo el campo de ejercicio de su libertad de participación en la democracia del país, eliminando de la esfera del gobernado la posibilidad de contender como candidato independiente, como forma de colaboración en la política del estado.

Mora González Benigno, manifiesta respecto a la concurrencia del ciudadano y las candidaturas independientes:

En tanto que un gobierno democrático, es aquel en el que se garantice la participación ciudadana en la vida política de su gobierno y así mismo garantice y respete la voluntad de los gobernados, en este sentido se debe garantizar el respeto por los candidatos independientes ya que sería la voluntad de los votantes la que sería transgredida y por lo tanto no se respetaría la igualdad esencial de oportunidades para poder ocupar los puestos de elección popular.¹⁶

En base a lo anterior, la voluntad popular debe estar garantizada por un estado democrático, que no esté sujeto a condiciones que limiten su desenvolvimiento, ya que si estas se sujetan a ciertas particularidades, se obstaculizará el derecho a concurrir al desarrollo democrático del país, que están bajo criterios de equidad e igualdad, frustrando así la garantía de acceso a la vida democrática del estado mexicano.

De esta manera, el principal medio para acceder a la política del estado mexicano es la democracia, por lo que debemos entenderla como un método por el cual los ciudadanos colaboran en la formación y ejercicio del poder público, y también la forma en que los ciudadanos compiten por ese poder, en igualdad de circunstancias y sin limitación alguna.

¹⁶ MORA González, Benigno. Candidatos Independientes: Su legalidad, en: *Memoria del Congreso Nacional "Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio"*. Tomo II. México. Tribunal Electoral del Estado de México. Abril – Junio. 2000. p. 392.

De tal modo, la democracia participativa ha surgido como una necesidad, tendiente a permitir una actuación más activa y sobresaliente de la voluntad popular, en el proceso de toma de decisiones, pues el objetivo de las candidaturas independientes, como portadores de democracia, es ser factores de participación de la propia ciudadanía, contribuyendo a un ambiente de estabilidad democrática y política en nuestro país.

4.2 MODIFICACIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Después de haber llevado una serie de análisis del tema de los derechos políticos del ciudadano con respecto a las candidaturas independientes, encontramos desde luego que no existe una configuración legal que permita que el ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos electorales, pueda ejercer de manera absoluta su derecho de ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II de nuestra Constitución, así como tampoco existe algún impedimento para que el legislador, determine incorporar a nivel legal el derecho respectivo de los ciudadanos , siempre y cuando ello resulte compatible con los demás derechos, bases, principios, fines y valores constitucionales.

Por ello, consideramos pertinente anunciar una serie de propuestas y reformas de carácter legislativo, con el fin de modificar diversos ordenamientos legales que permitan la viabilidad de las candidaturas independientes, con el principal propósito de dar fiel cumplimiento a los derechos políticos electorales del ciudadano, basados en la equidad, legalidad e igualdad.

Es preciso aclarar, para que exista una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene que existir una armonía con nuestra Carta Magna, esto es que al ser regulados las candidaturas independientes en la ley secundaria, tienen que ser reconocidas en el rango

constitucional, para evitar con ello la controversia referente, a que si en la Constitución, se puede concebir que los partidos políticos son lo únicos entes que pueden postular candidatos a puestos de elección popular.

Por eso, se propondrá primeramente dentro de este punto la propuesta de reforma a nuestra Carta Magna y por consiguiente al Código Electoral vigente, para lograr con ello una congruencia entre nuestra Constitución General y la ley secundaria, para ser efectivo, sin restricción alguna, el derecho al voto pasivo.

Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de nuestra Ley Suprema, referente al tema en cuestión que se mencionó anteriormente, para tener un mejor desempeño y mejor viabilidad en nuestro sistema democrático, es reconocer a nivel constitucional las candidaturas independientes, esto es, que a través de la implementación de esta nueva figura en nuestra constitución, se fortalezcan nuestras instituciones democráticas, para una mayor participación de los ciudadanos en el estado mexicano. Por lo que se propone la adición de una nueva fracción dentro del artículo 41 constitucional, que diría:

II.-Bis. Tendrán el mismo derecho de participar los candidatos ciudadanos independientes en las elecciones federales, estatales y municipales, para los cargos de elección popular, por lo que la ley de la materia determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

La ley garantizará que los candidatos ciudadanos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, que se otorgarán conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público, para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, cumpliendo los requisitos previamente establecidos por la ley.***
- b) La toma del cargo, cuando se haya obtenido la mayoría de votos y cubierto los requisitos del candidato señalados por la ley; que para tal efecto el Instituto Federal Electoral mediante su Consejo General expedirá la constancia respectiva que lo proclame vencedor para ocupar el cargo.***
- c) Podrán interponer los recursos y juicios procedentes para garantizar la legalidad de las elecciones, conforme a lo que disponga la ley de la materia.***

De esta forma, en el mismo artículo, en su fracción III, párrafo segundo, dice su contenido actual:

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Para que exista una armonía, de las candidaturas independientes para la formación y representación en el Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral y de la elección de la que se trate, se propone la siguiente reforma al párrafo anterior:

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos **y de los candidatos ciudadanos independientes** y un Secretario Ejecutivo y; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales **y de los candidatos ciudadanos independientes**. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Así mismo, en el artículo 52 para la formación de la Cámara de Diputados, en su texto vigente nos dice:

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Para la existencia de los candidatos independientes, en la integración de la Cámara de Diputados, es necesario que sean electos mediante el principio de votación de mayoría relativa¹⁷, debido a que el principio de representación proporcional¹⁸ solo puede efectuarse mediante la intervención de un partido político, ya que en este sistema depende el porcentaje de votos obtenidos en una circunscripción plurinomial¹⁹ para que le sean asignadas las diputaciones a un partido, mediante las lista regionales de candidatos que previamente fueron dadas por los mismos; opuesto a la elección del candidato independiente que actúa en las elecciones de manera individual, debido a que su participación es para un solo cargo y solo puede obtener su cargo a través el mayor número de votos obtenidos en la elección, que sería el principio de mayoría relativa. Por lo que se propone al presente artículo, la siguiente reforma:

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos **de candidatos de partido y candidatos ciudadanos independientes**, según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Con respecto a lo anterior el artículo 56, para la integración de la Cámara de Senadores, su contenido actual dice:

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La

¹⁷ Principio que señala que un candidato es ganador de un puesto de elección popular cuando obtiene el mayor número de votos. Bajo este principio, se elige en el ámbito federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 64 Senadores y 300 Diputados.

¹⁸ Principio mediante el cual se asignan puestos de elección popular a los partidos políticos y coaliciones de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan recibido en una elección. Bajo este principio se eligen, en el ámbito federal a 200 Diputados y 32 Senadores, a través de listas plurinominales por circunscripción.

¹⁹ Es el área en que, con base en la concentración territorial de la población, se subdivide la geografía nacional, para las elecciones federales.

senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

De igual forma para que los candidatos independientes puedan integrar la Cámara de Senadores, tienen que hacerlo solo bajo el principio de votación de mayoría relativa, ya que el principio de representación proporcional es aplicable y realizable solamente por los partidos políticos, debido a que el otorgamiento de senadurías, depende del porcentaje de votos emitidos por circunscripción plurinominal nacional²⁰, por lo que el candidato independiente sólo se postula para un cargo; y de igual forma para la asignación de senadurías de primera minoría²¹, estas no son posibles por que son asignados a los partidos que hayan ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad. Así que el candidato independiente, solo podrá ocupar una senaduría por la mayoría de votos emitidos por los electores, frente a sus adversarios (principio de mayoría relativa). Por lo que se propone al presente artículo la siguiente reforma:

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Los candidatos ciudadanos independientes podrán acceder a las senadurías solo bajo el principio de votación mayoría relativa.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

²⁰Es el área en que, con base en la concentración territorial de la población, se subdivide la geografía nacional, en el caso de la circunscripción plurinominal nacional, se toma en cuenta todo el territorio nacional como una sola circunscripción.

²¹ Son elegidos los 32 Senadores restantes, de los 128 senadores integrantes de la cámara.

Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para que se de viabilidad y respeto al derecho a ser votado, es necesario que se contemple en nuestra ley electoral, la figura del candidato independiente teniendo derecho a solicitar su registro como tal, de aquí partería una reforma al respeto al derecho a ser votado, garantizando una amplia mira hacia una democracia indiscutible, segura y libre de discriminación alguna.

Por lo que se propone una modificación al artículo 175, párrafo 1, que actualmente en su contenido señala:

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
--

Se propone, la siguiente reforma, respecto al registro de los candidatos independientes, para la ejercer la garantía de legalidad de postulación, en caso de ser electo:

Corresponde a los partidos políticos nacionales y a los candidatos ciudadanos independientes , el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por lo que se refiere al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el único medio para que se de una regulación eficaz sobre el derecho a ser votado para que sea contemplada la figura del candidato independiente y se de cumplimiento al artículo 175 con la propuesta de modificación, es necesario advertir, la creación de un nuevo capítulo dentro del ordenamiento, por lo que se proponen los siguientes puntos considerativos de reforma, por tratarse de una ley secundaria que omite la reglamentación de las candidaturas independientes, en torno al derecho a ser votado, absteniéndonos solamente y principalmente a establecer, a lo que se tiene que sujetar la normatividad, con miras a la participación del ciudadano de poder contender en

elecciones populares, como candidato independiente, sin la necesidad de pertenecer a un partido político.

Para su regulación se proponen los siguientes puntos considerativos de reforma:

- El reconocimiento de los candidatos independientes, como entidades de interés público, para el proceso electoral, dotándoles de personalidad jurídica, convirtiéndolos así en sujetos de derechos y obligaciones.
- Corresponsiéndoles de esta forma junto con los partidos políticos la facultad de solicitar el registro a cargos de elección popular ante el Instituto Federal Electoral, teniendo por objeto junto con los ciudadanos (a través de su participación, por el uso de sus prerrogativas políticas), la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión.
- Tener los derechos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que otorga la Constitución. Así como el goce de las garantías que otorga el Código Electoral, para realizar sus actividades, de promover la participación del pueblo en la vida democrática , contribuyendo a la representación nacional, haciendo posible de esta forma el acceso al ejercicio del poder público.
- El candidato independiente tenga la obligación de sujetarse a términos y requisitos para su registro. Mencionando las más destacadas:
 1. No pertenecer ni estar afiliado a ningún partido político y en caso de haber pertenecido, haber estado separado por más de un año antes, de postularse como candidato independiente.
 2. Deberán contar con una declaración de principios, a su vez contar con un programa de acción política, sobre la que habrán de ejercer su cargo.

3. Presentar una solicitud ante el Instituto Federal Electoral, certificada por notario público, de un determinado porcentaje en cuanto a número de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral,²² con el fin de respaldar la candidatura. Aquellos que avalen la candidatura no deberán pertenecer a un partido político.
 4. El registro del candidato, cuando hubiese procedido surtirá sus efectos a la misma fecha aplicable que se les concede a los partidos políticos.²³
 5. Contar con una organización eventual, formada de acuerdo al desarrollo de sus actividades, que al término de su campaña electoral desaparecerá.
 6. Ostentarse con una denominación, emblema color y colores con signos identificatorios, que utilizará el candidato durante el proceso electoral, y los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos.
 7. El estado de la garantía, de difundir y publicar sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en las demarcaciones electorales correspondientes, así como en los tiempos oficiales por frecuencia de radio y canales de televisión, al igual de condiciones y términos que se les otorga a los partidos políticos.
- Una vez registrados los candidatos, estos podrán asignar a los representantes que sean necesarios, ante las diversas autoridades electorales. Estos gozaran de los mismos derechos que los representantes de los partidos políticos, desde formar parte de los Consejos de las respectivas autoridades, hasta la representación en las mesas directivas de casilla.
 - La emisión de términos quedaran sujetos a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de dar a conocer las fechas limites para el registro de las candidaturas independientes, con la principal intención de que estas sean anteriores al

²² Si es posible, deben superar los adherentes que se piden para la constitución de un partido político, para evitar con ello la proliferación de candidaturas, para todos los cargos.

²³ El 1º de Agosto del año anterior a la elección.

registro de candidatos de partido, con el fin de que los ciudadanos que pretendan ser candidatos independientes, cuenten con una precampaña, para, poder obtener el apoyo de los electores, a través de las firmas que le son requeridas, para su registro.

- La regulación por parte de la autoridad electoral, de un financiamiento público temporal, con el fin exclusivo del sostén de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, como principal punto de gastar lo indispensable para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines. Estos estarán sujetos a valoración de la autoridad electoral, en base a los costos mínimos de campaña, tomando en cuenta el cargo de elección que se pretende, determinado un tope y un mínimo de operación, en relación a los gastos de campaña de los candidatos de partido. La creación de un comité de vigilancia de los candidatos independientes determinará los costos mínimos de la campaña.

Al ser determinado el gasto de campaña del candidato independiente, su financiamiento se entregaría en especie, ya sea por medio de acceso a los medios de comunicación en espacios previamente designados; así como también la propaganda, que será pagado por el estado a empresas que laborarían el material, puestos que previamente obtendrían por concursos o licitación.

Todo esto es con miras a satisfacer el mínimo de recursos necesarios, para que la participación del candidato independiente en la contienda electoral, sea equitativa con respecto a los candidatos de los partidos políticos.

- El candidato independiente este sujeto al régimen fiscal de los partidos políticos, gozando de las prerrogativas que les ofrece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el no pago de impuestos en

relación a rifas y sorteos que celebren con ferias, festivales que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines; al no pago del impuesto sobre la renta proveniente de la enajenación de inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones, así como también los ingresos provenientes de donaciones. Estará exento de los demás impuestos, a razón del financiamiento que se le podría otorgar en especie por parte del Estado.

- La creación de una Comisión encargada de la Vigilancia de los candidatos independientes, que funja como principal observadora de las actividades del candidato independiente, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento del registro del candidato, así como también la encargada de revisar el cumplimiento de su programa de objetivos electorales. Será también la encargada de la administración de su financiamiento público, a través del cual el candidato tendrá que presentar la declaración correspondiente, cuando se trate por propaganda hecha por empresa, que en determinado momento tenga que comprobar dicho gasto, así como también se tenga que dar la devolución de dicho gasto en caso de que el presupuesto asignado no haya sido gastado en su totalidad.

De esta manera, es prudente decir que se debe reformar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en sus recursos y juicios electorales, esto para que en el caso de que se llegue a suscitar algún tipo de controversia, el candidato independiente pueda interponer un recurso para combatir los actos de la autoridad electoral o cualquiera de las inconformidades que surtan en contra de las entes o figuras electorales. Debido a que si se contempla la figura del candidato independiente en el Código Electoral Federal, deben tener los mismos derechos de impugnación que el de los candidatos pertenecientes a un partido político.

Aunado a lo anterior, se hace la propuesta de reformar los sistemas electorales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, considerando en sus legislaciones electorales y constituciones la presencia de la figura de los candidatos independientes para todos los cargos de elección popular, para lograr así, una armonía y congruencia con nuestra Ley Suprema, para garantizar la efectiva, el ejercicio al derecho a ser votado, sin restricción alguna.

4.3 VENTAJAS DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El propósito primordial de esta sección consiste en puntualizar, los beneficios que traería consigo la implementación de las candidaturas independientes en nuestro Código Electoral Federal, tanto en el ámbito político, como en lo jurídico en nuestro país. Enfatizando aquellos derechos que rodean y hacen posible la existencia de esta figura, que dan como principal punto de partida la motivación y fundamentación de su posible regulación, manifestándose así un sin número, de propuestas que favorecen a nuestro sistema electoral mexicano, con el principal objetivo de hacer remarcar los objetivos que tiene los derechos políticos electorales, que es la libre participación en la política del país del ciudadano, a través de la expresión de ideas y propuestas, que garanticen la libertad, la igualdad del ser humano.

4.3.1 Ventajas Jurídicas.

Numerosos son los beneficios que se producirían con la regulación de las candidaturas independientes, al adaptarse a un marco jurídico por demás exigible, a razón del vacío legal extenso. Por lo que se enuncian a continuación:

- Dejaría de existir la falta de congruencia en cuanto a la naturaleza y obligatoriedad en nuestra propia Constitución y sus leyes, como en el actual Código Federal Electoral respecto a los derechos políticos de donde es emanada la prerrogativa del sufragio activo, ya no dejaría a este en cierto desamparado.
- La obligación de los ciudadanos de cumplir y hacer valer en la práctica sus derechos políticos electorales, a razón de tener una mayor accesibilidad en la contienda electoral, garantizando y velando la autoridad el cumplimiento de las mismas.
- Dejarían de existir lagunas en nuestra legislación secundaria respecto al derecho a ser votado, lo que ya no propiciaría el abstencionismo y la indiferencia de los ciudadanos en los procesos electorales, ya que esta prerrogativa se ejercería de manera plena.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraría en cuestión los derechos políticos del ciudadano, como parte de las garantías individuales, debido a que la implementación de las candidaturas independientes, respaldaría el respeto a los derechos políticos del ciudadano ya que a estos se les reconocerían como parte de las garantías individuales, siempre y cuando los medios de controversia se resolverían en las instituciones creadas ya establecidas, bajo el mismo rango de los derechos fundamentales del hombre. Como base fundamental de que siempre los derechos humanos y los derechos políticos, estén por encima de los intereses partidistas.
- Se dejaría de limitar el derecho a ser votado, como se venía haciendo de manera aislada, en la ley reglamentaría, esto a través de la permisión del registro de los candidatos independientes.

- Se investiría de legitimidad y legalidad a la figura del candidato independiente, para que en el caso de ser triunfador en una contienda electoral, pueda ostentarse de legitimidad para ocupar el cargo.
- Se daría un reconocimiento pleno del derecho otorgado en el texto constitucional en el artículo 35, fracción II, como pieza clave del respeto a los derechos políticos del ciudadano, sin que su imposición tuviere que ser arbitraria, sujeta a condiciones desfavorables que no son propias de un estado democrático.
- Se consagraría a los candidatos independientes en el texto constitucional y legal, para que los contendientes de los partidos políticos se encuentren frente a un marco jurídico igualitario, con el fin del respeto a las prerrogativas políticas del ciudadano, basada en la igualdad de oportunidades para el acceso a un cargo público.
- Se garantizará el cumplimiento del derecho al sufragio, en sus dos modalidades (voto pasivo y voto activo), por medio del reconocimiento de nuestra mas alta norma jurídica y por consiguiente en la legislación secundaria que no obstruiría su desempeño.
- El nuevo marco jurídico electoral conducirá a los ciudadanos a una sociedad democrática, no agotándose así, en una presunta actualización de la democracia partidista, rezagada y limitada por los mismos, dando coexistencia legal tanto a los partidos políticos como a las figuras de las candidaturas independientes.
- Nuestra Constitución Federal y la legislación secundaria de la materia dejará de discriminar los modos de participación ciudadana en los procesos electorales, entre militantes partidistas y quienes no los son, bajo los presupuestos de no discriminación de sexo, color, creencia religiosa u otro

elemento de desigualdad social o política, ampliando así la garantía de igualdad de circunstancias para la participación electoral.

4.3.2. Ventajas Políticas.

Lejos de perturbar el sistema electoral vigente, las candidaturas independientes satisfacen constantes expectativas favorables a la voluntad y representación democrática, por lo que en base a ello es preciso recalcar los beneficios que traería una reforma a nuestro Código Federal Electoral respecto a la implementación de la figura de las candidaturas independientes, en materia de política en nuestro sistema electoral vigente. Por lo que se mencionan los beneficios que traerían consigo las mencionadas reformas:

- La regularización de las candidaturas independientes en el sistema político electoral mexicano se conducirá hacia una nueva y verdadera representación dentro de las fuerzas políticas para la gobernabilidad de nuestro país, reforzando el sistema democrático representativo de nuestros congresos y asambleas de nuestros Estados, como principal figura de contrapeso a la institución de los partidos políticos.
- Se amplían nuevos mecanismos de la voluntad popular tendientes a ser más activas y participativa, en cuestiones fundamentales del acontecer político, pues el objetivo de los candidatos independientes, es ser factores de participación de la propia ciudadanía, contribuyendo a crear un ambiente de estabilidad política permanente.
- Las candidaturas independientes fortalecería la política de nuestro país, con nuevos programas, ideas y objetivos con un enfoque dirigido al respeto a los derechos políticos del ciudadano, con el principal fin de beneficiar y resolver los intereses de una comunidad, lejos de intereses partidistas.

- Nuestro país, contará con un sistema electoral avanzado, adecuado a los principios de su ideal político, generando sistemas políticos dinámicos, cambiantes, con perfiles y matices que se van ajustando a las necesidades del momento.
- La credibilidad se mostraría más tendiente, combatiendo el abstencionismo, toda vez que la competitividad entre partidos y candidatos independientes haría el escenario de la contienda electoral más democrático, evitando de esta forma que los electores se apeguen sólo a los ideales exclusivos de los partidos políticos.
- La brecha entre representantes y representados podrá superarse, a raíz de la implementación de las candidaturas independientes, por lo que representan estos en la sociedad, a razón de la cercanía que tendrán con la población para considerar sus opiniones y propuestas, en beneficio del cargo que ocupara como representante.
- Fomentará la democracia en el pueblo mexicano, transformando sus instituciones, para la cooperación de los poderes públicos como a los grupos sociales, otorgando las mismas posibilidades democráticas de acceso al poder, que en la actualidad se han mostrado indiferentes, promocionando primordialmente la participación del pueblo en la vida democrática.
- Se fortalecerán los partidos políticos, por el hecho de entrar en competencia con liderazgos, con personalidades o con ideas, haciendo posible que las estructuras partidarias entren en un proceso interno de mejoría y de mejores propuestas, definiendo así con claridad sus principios y bases, para una mejor contienda electoral.
- Se ampliará un campo de decisión más amplio por parte del electorado, para considerar la clase de representación, para la emisión de su voto.

- El electorado relacionará el mejoramiento de su calidad de vida con el ejercicio de sus derechos políticos, sufragando la mala imagen de la política y de los partidos políticos.
- Se logrará mantener un equilibrio entre la repartición de intereses selectivos (materiales, prestigio, estatus, poder político) y de intereses colectivos (solidaridad, lealtad a metas compartidas), en el que el partido deberá equilibrar la repartición de estos dos tipos de intereses, siempre con la finalidad de servir al pueblo y no con los intereses del partido político que lo postulo.
- Se eliminarán por completo los monopolios de partidos políticos, cabiendo la posibilidad para contender un cargo público, mediante la postulación de candidaturas independientes.

La principal solución para que su implementación se considere un medio eficaz para ocupar cargos de elección popular, es que se emita una normatividad jurídica detallada, a fin de que su ejercicio se pueda llevar a cabo de una manera eficiente y ser objeto de medidas protectoras para los propios candidatos, aprovechando y tomando en cuenta cada una de las ventajas que esta pueda dar, tanto en lo político como en lo jurídico para su tipificación dentro de nuestras legislaciones, siempre buscando el enalteciendo de los principios de igualdad, equidad y el respeto a los derechos políticos del ciudadano, en un estado democrático, social de derecho.

CONCLUSIONES

1. La Constitución Social, trajo consigo la consolidación del sistema electoral mexicano, implementando una nueva conciencia en el electorado de sus derechos políticos. Dando al principio de su expedición plena libertad para el ejercicio del voto pasivo, que más tarde fue restringido por leyes secundarias, otorgándole el derecho a grupos partidistas. Si el constituyente garantizó el derecho a ser votado desde el inicio de su vigencia sin ninguna limitante, como garantía de bienestar social, fundamentado en principios democráticos, puede existir nuevamente la regulación de las candidaturas independientes, para dar cumplimiento al espíritu de nuestra Ley Fundamental que se encuentran bajo fundamentos sociales, democráticos de derecho.
2. La implementación de los Códigos Electorales en nuestro país a principios del siglo XX, contemplaban la figura del candidato independiente a raíz de la creación de los partidos políticos como medios para acceder a un cargo público. Por lo que dichas legislaciones dejaban la posibilidad de que participaran en las elecciones populares los candidatos que no pertenecían a un partido político. Otorgando las mismas facultades de representación durante el proceso electoral, así como la reglamentación a la figura con formalidades para contender en elecciones populares para un cargo público, dotándolos de derechos y obligaciones, invistiendo a la figura de legalidad. Con una regulación adecuada, puede ser normado el derecho de ser votado sin que haya la necesidad de limitarlo, contemplando ambas figuras (partidos políticos y candidatos independientes) en los mismos marcos normativos, con la principal finalidad de salvaguardar los derechos políticos del ciudadano.

3. Una de las grandes controversias es el esclarecimiento de los derechos políticos como parte fundamental de los derechos humanos, por lo que podemos decir que los derechos políticos son parte de los derechos humanos, son garantías de libertad para la participación política del ciudadano y principal fundamento para la formación y organización de cualquier sociedad, garantizan la igualdad entre personas, como principal base de las garantías del hombre contribuyendo libremente a la vida democrática en un estado. Sin embargo, y al margen de la controversia que existe, no es posible negar la existencia de estos derechos, aunados o no a los derechos humanos; ya que toda vez forman parte de la naturaleza humana. Estas prerrogativas no dejan de ser irrenunciables a los ciudadanos para la colaboración e integración de los poderes públicos, ya que permite su participación en las decisiones de carácter público de su Estado.

4. Se puede traducir la democracia en igualdad de condiciones tomando en cuenta la implicación de aspectos jurídicos, políticos, económicos y sociales, entre otros; por tanto la sociedad está en permanente transición, por eso sin duda alguna, la democracia es uno de los pilares fundamentales de la formación de un estado, que debe ir cambiando conforme vaya transformándose la sociedad a sus exigencias; deviene de aquí la implementación de la figura del candidato independiente, ya que puede traer consigo un fortalecimiento y complementación a nuestro sistema electoral, adecuándolo al derecho, a valores y principios. Con esta nueva figura, el sistema de representación se enriquecería y se complementaría en el sistema electoral, con la principal finalidad de garantizar la constitucionalidad y legalidad de la democracia, dando cumplimiento pleno al derecho a ser votado, contemplado en nuestra Ley Suprema.

5. El sistema político-electoral de nuestro país, conforme va pasando el tiempo se sujeta a los cambios que le exigen las instituciones y la sociedad, que depara la construcción y estabilidad del país, a razón de que la misma ciudadanía ha hecho conciencia de la importancia que juega su participación en la política del país, exigiendo nuevas alternativas para su intervención en ella, por lo que es viable el poder implementar nuevas formas de elección

popular, bajo la figura de las candidaturas independientes, esto para poder implementar aun más la participación del ciudadano y prevenir con esto las serie de limitaciones que se dan al derecho a ser votado; con formalidades de similitud entre partidos políticos y la representación de los candidatos independientes, para poder encaminar a la nación al fortalecimiento de las instituciones democráticas mediante la equidad e igualdad de condiciones, para todos los ciudadanos.

6. La participación ciudadana en la política del país, es sin duda la base fundamental en la formación democrática de un estado, que garantiza la libertad del individuo, por medio de sus instituciones y figuras jurídicas que tienen la finalidad de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre los ciudadanos, por lo que el legislador se ha olvidado de estas bases democráticas, dejando reducida la igualdad de condiciones para acceder a un cargo de elección popular, esto, a raíz de que los partidos políticos, se han apropiado de los únicos medios existentes para llegar a ocupar el cargo, disminuyendo así el voto activo en la consistencia y capacidad del votante por tenerlo que otorgar a una sola figura de representación, por la opción de que no existen otras más, disminuyendo el campo de la democracia a una sola alternativa de representación, porque lo que las candidaturas independientes deben aceptarse en nuestro sistema electoral, como una figura electoral sujeta a condiciones que garanticen una contribución a la vida democrática, mediante la igualdad de condiciones para acceder a los cargos públicos entre ciudadanos y partidos políticos.

7. Los tratados internacionales, firmados por los Estados Unidos Mexicanos, prevén los derechos políticos del ciudadano, reconociendo la facultad de condición de igualdad para ocupar las funciones públicas de un estado, abriendo la posibilidad de la implementación de candidaturas independientes, para contender en elecciones, sin oponer algún tipo de restricción para acceder a la representación de un cargo público, de esta forma, es posible asentar que el estado mexicano, no ha adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos, a medida de que estos no han sido regulados y asentados, restringiendo los derechos

políticos, que por ratificación como estado firmante le corresponde al ciudadano; limitando de esta forma el sistema de elección popular, dejando como único medio para contender en elecciones a los partidos políticos, por lo que el estado mexicano, debe adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la efectividad de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, ya que el compromiso de nuestro estado al firmar dichos tratados, es el cumplimiento de los derechos políticos de los ciudadanos a través de medidas legislativas necesarias para su realización.

8. En nuestro actual sistema jurídico electoral, no existe ninguna forma jurídica en la que se fije la forma de ejercicio, de requisitos y de condiciones para la existencia de las candidaturas independientes, por lo que no hay un verdadero impedimento para que el legislador, determine la incorporación a nivel legal el derecho a las candidaturas independientes, bajo los principios igualdad, equidad y legalidad, dentro de un marco constitucional y legal. El derecho al sufragio activo, debe ser un derecho que todo ciudadano debe gozar, no debe de estar sujeto a condiciones que limiten su desempeño en la vida democrática del individuo.

9. Las candidaturas independientes son el reconocimiento del pluralismo democrático que debe caracterizar a la sociedad mexicana, porque al contarse con un sistema electoral avanzado, se debe admitir y respaldar esta figura, adecuado a los esquemas y principios democráticos del estado, mediante un proceso de transformación de las instituciones, por lo que se debe garantizar el acceso a los cargos públicos a todos los ciudadanos, mediante una reforma a nuestra Constitución y leyes secundarias, ya que existen los elementos suficientes que pueden hacer posible su existencia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

BARRAZA, Arturo. *Apuntes de Derecho Electoral*. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia. Libro I. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000. XIII, 687 pp.

BORJA, Soriano Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. México. 2ª ed. México Fondo de Cultura Económica. 1991. 365 pp.

DAHL, Robert. *La Democracia. Una Guía para los Ciudadanos*. España. Taurus. 1999. 246 pp.

DE CABO de la Vega, Antonio. *El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1994. 174 pp.

CARBONELL, Miguel (coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. 17ª ed. México. Porrúa. 1998. XX, 468 pp.

CARBONELL, Miguel (coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo I. 18ª ed. México. Porrúa. 2004. XX, 508 pp.

CONCHA, Malo Miguel. *Los Derechos Políticos como Derechos Humanos*. México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM. 1994. 152 pp.

COVARRUBIAS, Dueñas José de Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*. México. Porrúa. 2000. IX, 364 pp.

DE LEÓN, Armenta Luís Ponce. *Derecho Político Electoral. Doctrina, sistema jurídico, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma*. 3ª ed. México. Porrúa. 2001. XXXI, 579 pp.

FAYT S. Carlos. *Derecho Político*. Tomo II. 10ª ed. Buenos Aires. Depalma. 1998. 365 pp.

GARCÍA, Orozco Antonio. *Legislación Electoral Mexicana*. 2ª ed. México. Reforma Política. 1978. LV, 567 pp.

GÓMEZ, Palacio Ignacio. *Procesos Electorales. Jurisprudencia y Tesis Relacionadas del Tribunal Federal Electoral*. México. Oxford University Press. 2000. XIX, 287 pp.

GONZÁLEZ, Hernández Juan Carlos. *Derecho Electoral Español, Normas y Procedimiento*. Madrid, España. Tecnos. 1999. 141 pp.

MOYA Palencia, Mario. *Derecho Electoral Mexicano. Serie: Perfiles Jurídicos*. México. Editorial UNAM. 1982. XX, 274 pp.

NOHLEN, Dieter. *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. 1998. 856 pp.

OROZCO, Gómez Javier. *Estudios Electorales*. México. Porrúa. 1999. XI, 184 pp.

PATIÑO, Camarena Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. México. Editorial Constitucionalista. 1996. 556 pp.

PRESNO, Linera Miguel Ángel. *El Derecho al Voto*. España. Tecnos. 2003. 271 pp.

RUIZ, Morales E. Héctor. *Derecho Electoral Mexicano y sus Órganos de Aplicación*. México. Colección de Textos Universitarios. 1997. 189 pp.

SÁNCHEZ, Valdespino Gerardo. *Temas Electorales "Candidaturas Independientes"*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2004. 291 pp.

SERRA, Rojas Andrés. *Teoría del Estado*. 14ª ed. México. Porrúa. 1998. XXVII, 849 pp.

SERRANO, Migallón Fernando. *Legislación Electoral Mexicana, Génesis e Integración*. México. Grupo Editorial, Miguel Ángel Porrúa. 1991. 1017 pp.

TENA, Ramírez Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-2000*. 20ª ed. México. Porrúa. 2000. XXIV, 1179 pp.

WILLIAMS García, Jorge. *Libertad de Reunión o Asociación, Expresión y Creencias. Límites a su Ejercicio*. México. Imprenta Juan Pablos S.A. 2002. 223 pp.

ZAMAQUERO, Manuel José y José Luis Bazán. *Textos Internacionales de Derechos Humanos, 1776 -1976*. Tomo I. 3ª ed. España. Ediciones Universidad de Navarra. 1998. 1012 pp.

PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS.

ARENAS, Bátiz Carlos Emilio y Orozco Henríquez, José de Jesús. Derecho Electoral, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo IX. .México. Porrúa. 2002. XXII, 810 pp.

DEL TORO, Huerta Iván Mauricio. Monopolio de los Partidos Políticos vs. Candidaturas Independientes: El Caso Michoacán SUP-JDC-037/2001 desde la óptica del Derecho Internacional, en: *Justicia Electoral*. México. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No 16. 2002. 145 pp.

GARCÍA Tovar, Tobías. Candidaturas Comunes e Independientes, en: *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral*. Tomo IV. Ponencias: Durango, Durango 20 y 21 de julio. Instituto Federal Electoral. 1995. pp. 155.

LARA, Sáenz Leoncio. *Derechos Humanos y Justicia Electoral*. Colección de cuadernos de Divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2003. 77 pp.

MORA González, Benigno. Candidatos Independientes: Su legalidad, en: *Memoria del Congreso Nacional "Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio"*. Tomo II. México. Tribunal Electoral del Estado de México. Abril – Junio. 2000. 614 pp.

OROZCO, Jorge Flores. Candidaturas Independientes y el Principio Constitucional de Igualdad Política, en: *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral*. Tomo II. Ponencias: Guadalajara, Jalisco. Instituto Federal Electoral. 6 y 7 de julio de 1995. 141 pp.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Volumen Tesis Relevantes. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2ª ed. México, 2005. LVII, 979 pp.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell. 146ª ed. México. Porrúa. 2006. Artículo. 41. 192 pp.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones complementarias. Revisión y Actualización por Miguel Carbonell. 9ª ed. México. Porrúa. 2005. XIX, 610 pp.

DICCIONARIOS.

BURGOA, Ignacio Orihuela. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 6ª ed. México. Porrúa. 2000. 484 pp.

CARBONELL, Miguel (coordinador). *Diccionario de Derecho Constitucional*. México. Porrúa. 2002. XXVIII, 598 pp.

DOSAMANTES, Terán Jesús Alfredo. *Diccionario de Derecho Electoral*. México. Porrúa. 2000. XI, 351 pp.

OSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 27^a ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2000. 1038 pp.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Tomo VI. 22^a ed. España. Espasa. 2001. VIII, 950 pp.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

CD-ROM. IUS 2005. Jurisprudencia y Tesis Aisladas (Junio 1917 – Diciembre 2005). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación.